

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES
DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**
(P.O. 27 OCTUBRE 2020)

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO 1
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés general y aplicación obligatoria, tienen por objeto regular la celebración de espectáculos y diversiones; el funcionamiento de establecimientos y/o inmuebles en donde se realicen o pretendan realizar eventos de participación masiva, determinar los procedimientos para solicitar y obtener autorización para la celebración de eventos masivos, establecer reglas y mecanismos que permitan garantizar la seguridad y el orden público así como la integridad de asistentes y participantes de eventos en el municipio de Tulum, Quintana Roo.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se consideran espectáculos a todos los eventos, funciones o diversiones que se realicen en un espacio donde se congreguen personas, los mismos pueden ser culturales, deportivos, sociales o recreativos; la autoridad municipal fomentará los dos primeros como política pública para mejorar el nivel de vida de sus habitantes y vigilará los otros para protección del interés social.

Artículo 3. Este reglamento norma la presentación y desarrollo de todo tipo de espectáculos y/o diversiones, con el fin de garantizar la seguridad, comodidad y en general, los intereses de espectadores y participantes, establece los derechos y obligaciones de los empresarios y del público en general, así mismo señala las condiciones a que deben ajustarse los espectáculos y diversiones que por su naturaleza no puedan considerarse públicos, pero en los cuales tiene injerencia la autoridad municipal.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- I. **Aforo:** Capacidad máxima permitida para cualquier establecimiento, incluyendo boletos pagados, cortesías, empleados y colaboradores;
- II. **Artista:** Toda persona física que participe activamente en un espectáculo público o privado, con o sin fines de lucro;
- III. **Autorización o Permiso:** Documento expedido por el por el Comité Municipal de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Tulum, por conducto de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento para

la realización lícita de un espectáculo o diversión pública; el cual puede ser de manera eventual, permanente o temporal;

- IV. Ayuntamiento:** Cuerpo colegiado de elección popular compuesto de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en lo relativo al Municipio de Tulum;
- V. Comité:** Comité Municipal de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Tulum;
- VI. Diversión Pública:** Evento que se ofrece al público en general, al cual se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento y los asistentes participan activamente en el desarrollo del evento en lugares abiertos al público, con acceso gratuito o acceso mediante una cuota en específico; con excepción de los eventos políticos o fiestas particulares sin fines de lucro;
- VII. Empresario:** Persona moral o física que organice, promueva, patrocine o explote permanente o transitoriamente cualquier espectáculo o diversión ya sea en forma gratuita o mediante el pago de boletos o cuotas de admisión;
- VIII. Espectáculo circense:** Representación artística, con participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre;
- IX. Fiestas tradicionales:** Manifestación popular de contenido cultural que tiene significado simbólico y/o arraigo en la sociedad y que contribuye a preservar y difundir el patrimonio cultural que da identidad a la población del municipio;
- X. Espectador:** Toda persona que asiste a disfrutar un espectáculo público o privado;
- XI. Establecimiento:** Local donde se presenta un espectáculo o donde se ofrece algún evento o diversión para grupos sociales o público en general;
- XII. Establecimiento abierto al público:** Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;
- XIII. Inspección:** Acto mediante el cual funcionarios municipales verifican el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables a espectáculos y diversiones;
- XIV. Inspector Autoridad:** Funcionario municipal designado por la autoridad municipal, responsable de salvaguardar el orden público durante el desarrollo de eventos deportivos;

- XV. Inspector del Municipio:** Funcionario municipal de la Coordinación de Fiscalización y Cobranza, designado para supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- XVI. Licencia de Funcionamiento:** Documento que expide la Dirección de Ingresos autorizando la operación de los establecimientos comerciales;
- XVII. Local abierto:** Estadios deportivos, arenas, deportivas, lienzos charros, plazas, parques públicos y otros similares donde se realicen eventos masivos;
- XVIII. Lucro:** Ingreso, ganancia, beneficio o provecho que se consigue al realizar una actividad;
- XIX. Participante:** Actor, artista, músico, cantante, deportista y, en general, todo aquel empleado o trabajador que participe en la realización de un Espectáculo público;
- XX. Público o Asistentes:** Grupo de personas asistentes en calidad de espectadores a un espectáculo;
- XXI. Reglamento:** El Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XXII. Responsable:** Persona que se obliga ante la autoridad municipal a cumplir con los requisitos y disposiciones del presente reglamento, así como la legislación aplicable al organizar y realizar un espectáculo o diversión autorizado por la Comisión de Espectáculos Municipal;
- XXIII. Responsable del Establecimiento:** Persona propietaria o arrendataria del establecimiento en donde se presenten espectáculos y/o se ofrezcan diversiones;
- XXIV. Secretaría General:** La Secretaría General del Ayuntamiento;
- XXV. Titular:** Persona física que obtiene autorización del Comité para la celebración de un espectáculo en los términos de este ordenamiento, así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sea responsable de la celebración de algún evento, público o privado;

Artículo 5. A excepción de los establecimientos autorizados con licencia de funcionamiento, toda persona y empresa que se dedique a la presentación de espectáculos públicos o privados, diversiones o cualquier otra de las actividades comprendidas en este reglamento antes de realizar cualquier evento deberá recabar previamente la autorización municipal correspondiente, la cual solo será concedida cuando se reúnan las condiciones establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Los lugares destinados a la presentación de espectáculos y todo tipo de diversiones pueden ser locales cerrados, abiertos y áreas públicas autorizadas, los

cuales deberán ajustarse a las características estipuladas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Todos los espectáculos y diversiones que se realicen en áreas públicas, además de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, se ajustarán al cumplimiento de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los locales ambulantes donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deberán reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones, así como las relativas a sanidad, instalando letrinas a una distancia suficiente, que evite contaminación tanto a las instalaciones del evento como al ambiente alrededor de donde se desarrolle este.

Artículo 9. Para los efectos de este reglamento, todas las empresas de espectáculos deberán designar un representante ante la autoridad municipal, acreditándolo debidamente.

Artículo 10. Para la celebrar eventos en centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean funciones gratuitas o de lucro, los interesados deberán recabar la autorización correspondiente y sujetarse a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Todas las empresas de espectáculos tienen la obligación de proteger y estimular valores del arte y la cultura nacionales promoviendo primordialmente la difusión de obras mexicanas.

Artículo 12. Bajo la más estricta responsabilidad de las empresas, se prohíbe la entrada y estancia de niños menores de tres (3) años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados, exceptuando los espectáculos dirigidos al público infantil, tal prohibición deberá darse a conocer al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles y por cualquier otro medio que la empresa juzgue conveniente.

Artículo 13. Las empresas deberán de poner especial cuidado en mantener sus locales con el máximo aseo, especialmente en las áreas de alimentos y sanitarios; los locales en los que se presenten varias funciones al día deberán ser aseados entre una función y otra, a fin de evitar riesgos a la salud y accidentes de los nuevos espectadores, además, deberán colocarse suficientes depósitos de basura, convenientemente distribuidos.

Los locales dedicados a la presentación permanente de espectáculos deberán ser fumigados cuando menos una vez al mes, especialmente los locales cerrados, recabando constancia expedida por la empresa fumigadora.

Artículo 14. Para garantizar la preservación de la salud de asistentes, artistas y trabajadores, toda empresa dedicada a la organización de eventos deberá contar con un Comité Interno de Salud, el cual será encargado de implementar las medidas sanitarias pertinentes para evitar condiciones de riesgo a la salud de las personas involucradas en los eventos que se realicen de acuerdo a las características del local, el número de asistentes y demás condiciones que intervengan en la determinación de riesgo por contagio en el lugar.

En los casos de contingencia sanitaria declarada por la autoridad competente, las empresas proporcionarán a sus trabajadores el equipo, los artículos y materiales suficientes para que los encargados de la limpieza y desinfección de las instalaciones, mobiliario y equipos puedan realizar estas funciones con el nivel de seguridad que requiera la declaratoria oficial por las condiciones de la contingencia sanitaria, por lo cual, artistas y trabajadores deberán realizar sus labores con los equipos de seguridad indicados por las autoridades, así como implementar un filtro de limpieza y desinfección a la entrada del evento o espectáculo para que los asistentes cumplan con las norma sanitarias que implemente el sistema de salud para evitar la propagación de enfermedades.

Artículo 15. Antes de iniciar cualquier espectáculo público, la empresa que lo presente está obligada a practicar una inspección cuidadosa en todas las áreas del local y las instalaciones para cerciorarse de que no haya indicios de que pueda producirse algún siniestro. Así mismo, tiene la obligación de recoger los objetos que hubieran sido olvidados por los concurrentes a funciones anteriores y remitirlos a la autoridad Municipal.

Artículo 16. En los espectáculos en los que por su naturaleza se simulen incendio o cualquier situación que pueda implicar riesgos o provocar alarma entre los espectadores, deberán contar con equipo que garantice la plena seguridad del público y los participantes.

Artículo 17. En locales cerrados queda prohibido el tránsito de vendedores entre el público durante la presentación del espectáculo, salvo casos excepcionales que sean autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 18. Salvo en los casos en que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado conceda autorización expresa para vender bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida su venta en todos los centros de espectáculos. En consecuencia, tampoco se permitirá que dichas bebidas sean introducidas directamente por el público.

Artículo 19. El anuncio de las obras que sean presentadas en cualquier tipo de espectáculos deberá hacerse precisamente en español, cuando el título original de

alguna obra extranjera no sea en español, se tendrá cuidado de hacer la traducción respectiva.

Artículo 20. Quince días hábiles antes de la primera función, el empresario o su representante enviará a la Secretaría General una copia del programa que pretendan presentar y en caso de que haya algún cambio en el mismo, hará llegar el nuevo programa con el objeto de recabar la autorización correspondiente, sin la cual no podrá anunciarse ninguna función. Ese mismo programa se dará a conocer al público, previo cumplimiento de las disposiciones publicitarias aplicables.

Para garantizar el cumplimiento exacto de los compromisos que los empresarios hagan al público, en el programa se mencionarán en forma clara y precisa las condiciones del evento.

Artículo 21. El Comité, por conducto de la Secretaría General, autorizará los programas de espectáculos, quedando como responsabilidad exclusiva de los organizadores el obtener la autorización que se requiera por parte de los autores, sus representantes o de autoridades vinculadas a la protección de derechos de autor.

Artículo 22. Ningún evento o espectáculo que pretenda realizarse en el municipio de Tulum podrá ser promocionado o difundir publicidad en tanto no cuente con la autorización oficial para realizarse.

Una vez autorizado el evento o espectáculo, su difusión publicitaria no podrá contener frases, imágenes o expresiones que induzcan a excesos y conductas que perjudiquen el orden social.

Artículo 23. Una vez autorizado el programa por el Comité, solo éste, a través de la Secretaría General, podrá autorizar algunas variantes surgidas por causas de fuerza mayor, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento; si la variación es motivada por la ausencia de algún artista o cualquier otro miembro del espectáculo, esta deberá ser plena y oportunamente justificada, en tal caso la empresa pondrá de inmediato en conocimiento de la Secretaría General cualquier modificación que realice en el orden o la forma del espectáculo que presenta, expresando las causas a que obedezca el cambio.

Artículo 24. Cualquier variación en el programa de algún espectáculo será de inmediato puesta en conocimiento del público antes de iniciada la función, explicando la causa y señalando que ha sido debidamente autorizada por la autoridad municipal.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la empresa devolverá íntegramente el valor de las entradas a las personas que lo soliciten, siempre y cuando lo hagan antes de dar inicio al espectáculo.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que se comprometan a formar parte de algún espectáculo anunciado con autorización municipal, así sean funciones de beneficencia, y no cumplan con la obligación contraída, quedarán como infractoras y serán sujetas a la sanción respectiva, salvo que su ausencia sea por causa de fuerza mayor, misma que deberá ser plenamente comprobada.

En caso de incumplimiento a la sanción, ésta se hará efectiva con la póliza de fianza que otorgará el empresario a la tesorería municipal para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 26. La celebración de un espectáculo autorizado solo puede suspenderse por causas de fuerza mayor comprobadas plenamente ante la Secretaría General o por carencia de espectadores, previa autorización del Comité.

Artículo 27. Si algún espectáculo autorizado y anunciado no puede presentarse por causas de fuerza mayor o por causas no imputables a la empresa, a juicio del Comité, se observará lo siguiente:

Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función se devolverá el importe íntegro de las entradas, a solicitud de los interesados.

Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el evento, se devolverá la mitad del importe de la entrada, excepto en los casos de espectáculos con duración variable o que una vez iniciados o transcurrido determinado tiempo, se considere consumada su presentación.

Artículo 28. Los empresarios podrán solicitar al Comité, por medio de la Secretaría General, la cancelación del permiso para la presentación de un espectáculo, siempre y cuando este no se hubiere anunciado. Si ya se anunció, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento, aplicando la sanción correspondiente.

Artículo 29. Los espectáculos públicos deberán iniciar exactamente a la hora señalada en los programas, mismos que deberán cumplirse exactamente, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor previamente justificados plenamente ante la autoridad municipal.

Quienes participen en el espectáculo, así como el equipo necesario para la presentación del evento, deberán estar con la debida anticipación en el local donde vaya a celebrarse.

Artículo 30. Los precios de las localidades serán fijados previamente a la vista del público.

Queda prohibido a las empresas agregar cualquier cargo adicional en el precio de los boletos para el espectáculo autorizado con el pretexto de reservaciones,

apartados, preferencia o cualquier otro motivo, por tal acción el infractor será sancionado con la devolución de lo cobrado indebidamente y una multa que fijará la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Cuando alguna empresa pretenda vender abonos para la presentación de algún espectáculo recabará, con la debida anticipación, el permiso correspondiente expedido por la Tesorería Municipal, adjuntando a la solicitud los programas y elencos que se comprometa presentar, así como las condiciones expresas que normarán los abonos.

En las tarjetas de abono correspondientes se anotará la razón social de la empresa, el tipo de espectáculo, el número de funciones y la localidad a que tiene derecho el abonado, las fechas y horarios en que se llevarán a cabo las funciones, la cantidad en moneda nacional que importa el abono y las condiciones generales que rijan el abono.

Artículo 32. A fin de garantizar al público la presentación de un espectáculo determinado o bien la devolución de su dinero, las empresas establecidas en el municipio firmarán una carta compromiso y los organizadores foráneos y temporales presentarán una póliza de fianza que se fijará mediante el cálculo del aforo del local y los días que se realizará el evento.

Tratándose de empresas no establecidas en el municipio y de organizadores temporales, que eventualmente presenten algún espectáculo en el municipio, la póliza de fianza también se fijará para asegurar el pago de multas por las infracciones a que pueda hacerse acreedora la empresa en caso de violaciones al presente reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 33. Los boletos de toda clase de espectáculos públicos serán vendidos en las taquillas de los locales correspondientes, en algún otro lugar acreditado o por medios electrónicos, debidamente autorizados por la autoridad municipal, en cualquiera de los casos la empresa deberá brindar al público la atención suficiente a los compradores. La venta de boletos podrá efectuarse con varios días de anticipación.

En locales fijos se procurará que exista una taquilla para atender a personas con limitaciones de movilidad y de la tercera edad.

Artículo 34. Los boletos para los espectáculos deberán contener los datos suficientes para garantizar los intereses fiscales del municipio, el público en general y los particulares de la empresa, por lo que deberán estar debidamente foliados; las empresas de espectáculos deberán recabar, por parte de la Tesorería Municipal, el visto bueno previo a la venta de su boletaje.

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido vender un mayor número de boletos al aforo del lugar donde se presentará el espectáculo, observándose para este fin, lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 36. En funciones cuyo boletaje sea expedido con localidades numeradas habrá siempre, a la vista del público, un plano con la ubicación de estas.

El empresario deberá tener suficiente personal de acomodadores para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades cuando estas sean numeradas.

Artículo 37. La empresa deberá evitar que los espectadores permanezcan de pie en el interior del centro de espectáculos disponiendo de lugares suficientes para que el público permanezca sentado, extendiéndose la presente disposición a los pasillos o espacios destinados a la circulación de los asistentes, evitando que estas vías se obstruyan.

Artículo 38. La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas, es obligatoria y deberá estar perfectamente visible.

La venta de dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad será sancionada por la autoridad municipal; cuando esto ocurra tendrá derecho a ocupar el lugar indicado la persona que haya llegado primero, estando la empresa obligada a buscar acomodo a las otras personas en un lugar de categoría similar o bien a devolver las entradas si así lo solicitan los afectados.

Artículo 39. Las empresas de espectáculos están obligas a establecer vigilancia suficiente en los locales que opera con el fin de evitar anomalías y garantizar la seguridad de los asistentes y participantes, así como indicar en su publicidad y a la entrada del local donde realizará el evento la capacidad máxima de asistentes autorizada.

TÍTULO II AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO 1 Órganos de Gobierno

Artículo 40. Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Presidencia Municipal.
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento.
- III. La Tesorería Municipal.
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- V. La Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático.

- VI. La Dirección General Obras y Servicios Públicos.
- VII. La Dirección de Salud.
- VIII. La Coordinación de Protección Civil.

Artículo 41. Son facultades de la Presidencia Municipal, a través de su titular o en su caso a quien se delegue dicha función, las siguientes:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;
- II. Delegar en los funcionarios competentes aquellas facultades que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Comité;
- III. Solicitar a los funcionarios municipales, integrantes del Comité cualquier tipo de información relativa a éste y al desarrollo de eventos y espectáculos en el municipio;
- IV. Ordenar la suspensión o cancelación de eventos o funciones públicos cuando éstos sean contrarios a la moral, las buenas costumbres, afecten la integridad de la familia, o se altere el orden, seguridad o salubridad públicas que deben existir en ellos; y
- V. Aquellas otras que se deriven de la legislación relativa al cargo.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de su titular o en su caso a quien se delegue dicha función, las siguientes:

- I. Validar con su firma los documentos emanados de los acuerdos del Comité con relación al presente Reglamento;
- II. Brindar asesoría al Comité y dependencias participantes en este; y
- III. Expedir permisos con fundamento en los acuerdos del Comité y las disposiciones de este Reglamento, dentro de su competencia en la administración municipal.

Artículo 43. Son facultades de la Tesorería Municipal, a través de su titular o en su caso a quien se delegue dicha función, las siguientes:

- I. Recaudar todos los ingresos por impuesto, derechos y multas que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento, así como de la legislación aplicable en materia de Espectáculos y Diversiones;
- II. Autorizar por medio de la Dirección de Ingresos, los talonarios de boletaje y cortesías, así como al término del evento realizar el recuento y cálculo del impuesto por boletos vendidos, constatando boletos sobrantes;
- III. Con su personal, practicar auditorias en los eventos y espectáculos autorizados para determinar la correcta aplicación de los impuestos;

- IV. Determinar el monto de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento; y
- V. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 44. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a través de su titular o en su caso a quien se delegue dicha función, las siguientes:

- I. Aplicar y hacer cumplir, en el ámbito de sus competencias, el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y demás legislación aplicable;
- II. Prestar el apoyo necesario a las autoridades municipales para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de actos y resoluciones que se deriven del mismo;
- III. Ordenar la suspensión de eventos, espectáculos y diversiones en casos donde la integridad y la seguridad de los asistentes y participantes puedan estar en riesgo; y
- IV. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 45. Son facultades de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático, a través de su titular o en su caso a quien se delegue dicha función, las siguientes:

- I. Expedir, por medio de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático la anuencia para la realización de eventos, espectáculos y diversiones masivos, en el municipio;
- II. Expedir, por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano la anuencia para el uso de edificios, instalaciones, estructuras y espacios públicos donde se pretenda realizar espectáculos masivos, indicando la capacidad máxima de aforo del lugar;
- III. Designar supervisores responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en el ámbito de su competencia durante el desarrollo de eventos autorizados; y
- IV. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 46. Son facultades de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, a través de su titular o en su caso a quien se delegue dicha función, por medio del Director de Servicios Públicos las siguientes:

- I. Expedir, por medio del Director de Servicios Públicos la anuencia para la realización de eventos masivos, en el municipio;

- II. Establecer y acordar con los organizadores el plan de manejo de residuos sólidos que garantice el mantenimiento y limpieza de los lugares y áreas aledañas de influencia de las actividades que se realicen en los eventos, espectáculos y diversiones;
- III. Designar supervisores responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en el ámbito de su competencia durante el desarrollo de eventos autorizados;
- IV. Aplicar las sanciones correspondientes en los casos donde el manejo de residuos sólidos no se cumpla conforme lo establecido en el programa acordado con los organizadores; y
- V. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 47. Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Protección Civil, a través de su titular o en su caso a quien se delegue dicha función, las siguientes:

- I. Supervisar la aplicación de medidas preventivas, acciones correctivas y medidas de seguridad en relación con los espectáculos públicos dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Expedir la anuencia correspondiente para la realización de eventos, espectáculos y diversiones masivos que se pretendan realizar en el municipio;
- III. Evaluar y en su caso aprobar el uso de instalaciones, equipo, estructuras y todos aquellos accesorios e implementos que se puedan utilizar en las actividades que se desarrollen durante la presentación de los espectáculos, eventos y diversiones en forma temporal;
- IV. Exigir a los organizadores de eventos, espectáculos y diversiones la instalación de medidas de seguridad suficientes para garantizar la integridad física de los asistentes y participantes en los eventos, espectáculos y diversiones autorizadas;
- V. Aplicar y hacer cumplir en lo que le compete el presente Reglamento, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y la legislación en la materia;
- VI. Ordenar la suspensión de funciones o actividades de los eventos, espectáculos y diversiones en los casos donde la integridad, la salud y la seguridad de los asistentes y participantes se pongan en riesgo; y
- VII. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás legislación aplicable.

En las delegaciones municipales del Municipio de Tulum, las anteriores facultades estarán coordinadas con las autoridades delegacionales municipales respectivas.

CAPÍTULO 2

Comité Municipal de Espectáculos y Diversiones

Artículo 48. El Comité Municipal de Espectáculos y Diversiones es un órgano técnico encargado de establecer los criterios que, con base al interés de la comunidad, deben aplicarse en el otorgamiento de permisos para la realización de eventos y espectáculos.

Artículo 49. El Comité se integra por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Regidor presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones.
- III. El Secretario General del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 50. Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Fomentar y promover alternativas de recreación y sano esparcimiento para la comunidad, orientando el uso adecuado de su tiempo libre;
- II. Vigilar la correcta realización de Eventos, Espectáculos y Diversiones;
- III. Otorgar o negar autorización para realizar eventos, espectáculos y el funcionamiento de centros de entretenimiento;
- IV. Fijar horarios para la celebración de los espectáculos y diversiones públicas y privadas;
- V. Dictar las medidas necesarias en la solución de problemas que se originen en los eventos y espectáculos cuando existan circunstancias que pongan en riesgo la seguridad, integridad y salud de las personas asistentes y participantes;
- VI. Coordinar con los propietarios de establecimientos de espectáculos los días en que el Comité dispondrá de esos lugares para la celebración de eventos que beneficien a la comunidad;
- VII. Autorizar la realización de bailes públicos y eventos masivos conforme a un calendario anual basado en el inventario de lugares disponibles para el tipo de eventos;
- VIII. Analizar las propuestas de reforma a este Reglamento; y
- IX. Las demás que le otorgue la normatividad respectiva.

Artículo 51. En el Comité las autoridades integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El Presidente Municipal presidirá el Comité y tendrá el voto de calidad.
- II. El Regidor, presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones, será el responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.

- III. El Secretario General del Ayuntamiento será el responsable de expedir los permisos para eventos, espectáculos y diversiones en los términos del presente Reglamento.
- IV. El Tesorero Municipal tendrá a su cargo recaudar las tarifas que se pagaran por la realización de eventos, espectáculos y diversiones organizados con fines de lucro, así como el cobro de multas e infracciones estipuladas en el presente Reglamento.
- V. El Director General de Seguridad Publica será el responsable de establecer las medidas necesarias para conservar el orden y salvaguardar la seguridad de los asistentes a centros de espectáculos y de la ciudadanía en general.

TÍTULO III DE LOS EVENTOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

CAPÍTULO 1

Clasificación de los Eventos, Espectáculos y Diversiones

Artículo 52. Los eventos, espectáculos y diversiones se clasifican en: públicos y privados, eventuales y de temporada, permitidos y no permitidos, con fines de lucro y sin fines de lucro, por el número de asistentes en micro, pequeño, mediano y grande.

Artículo 53. Los eventos, espectáculos y diversiones públicos son aquellos en los que la entrada, asistencia o participación de las personas es general, puede entrar o participar cualquier persona.

Los eventos, espectáculos y diversiones privados son aquellos donde la entrada, asistencia o participación sea por medio de una selección que realicen los organizadores y a la entrada del evento se disponga de un filtro que impida la entrada a las personas no invitadas o convocadas.

Artículo 54. Los eventos, espectáculos y diversiones permitidos son:

- a) **Culturales:** Exhibiciones y exposiciones de todo tipo, que sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste como son: conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatros, cinematografía y fiestas tradicionales;
- b) **De Variedad:** Presentación de artistas en teatros, centros nocturnos, cabaret, zarzuela, comedia, opereta, sainete, revista y todos los no comprendidos como culturales;
- c) **Recreativos:** Aquellos que tienen por objeto el esparcimiento y la recreación de los espectadores, entre ellos se consideran los espectáculos circenses, charrerías, rodeos, juegos de pelota, de

prestidigitación e ilusionismo en sus diversas formas, faquirismo y de equilibrio, así como el dominio de alturas, tales como el paracaidismo y suertes similares;

- d) Deportivos:** Competencias de todo tipo de disciplinas tales como: ajedrez, futbol soccer, béisbol, basquetbol, volibol, futbol americano, carreras pedestres en pista y campo, de bicicletas, de motocicletas y de autos, natación, acuáticos, subacuáticos y similares;
- e) Diversión:** Comprende parques de diversiones, juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, video juegos, kermeses, golfitos, futbolitos, juegos de mesa, casas de juegos, juegos interactivos, bailes públicos, centros o lugares de apuestas permitidos por la ley, y todos aquellos lugares en que se permita o en donde pueda participar activamente el asistente; y
- f) Diversiones Permanentes:** bares, cantinas, centros nocturnos, cabarets, video bar, discotecas, salones de bailes, y todos que operen en locales fijos donde los asistentes participen activamente.
- g) Fiestas:** Eventos privados o públicos donde se congregan personas para realizar bailes, escuchar música en vivo o grabada, organizado por algún grupo social o para festejar algún hecho social con algarabía, respetando el orden público y el derecho de terceros.

Artículo 55. Se consideran eventos, espectáculos y diversiones no permitidos en el Municipio de Tulum, los siguientes:

- a)** Los que de cualquier manera atenten contra la intimidad, la genitalidad, la sexualidad y la reproducción humana, propiciando la burla o menosprecio de los atributos del ser humano;
- b)** Espectáculos y diversiones públicas sadomasoquistas que representen violencia sexual, voyeurismo, fitofilia y/o zoofilia;
- c)** Espectáculos y diversiones públicas que realicen o tengan como finalidad provocar dolor, laceraciones, mutilación, azotes, marcas, tormentos o aniquilamiento del oponente entre seres humanos;
- d)** Exhibición de películas o videos de sexo explícito o desnudos totales y parciales fuera de las salas de exhibición cinematográficas autorizadas;
- e)** Los que fomenten la alternancia con los espectadores en establecimientos no autorizados;
- f)** Los que se presenten en sitios o establecimientos no autorizados por la autoridad competente;
- g)** Los que permitan contacto físico entre los empleados o artistas y espectadores; y

h) Los que carezcan de permisos expedidos por las autoridades competentes.

Artículo 56. Espectáculos eventuales son aquellos que se presentan en forma ocasional. Espectáculos de temporada son los que se presentan en forma periódica.

Artículo 57. Los espectáculos con fines de lucro son aquellos donde se obtiene un beneficio económico o en especie y pueden ser públicos o privados; los espectáculos públicos son aquellos en los que la asistencia es para toda la ciudadanía, los espectáculos privados son aquellos en que los asistentes solo tienen acceso mediante invitación expresa o el acceso es restringido a un público en especial.

Artículo 58. Por el número de asistentes, los eventos se clasifican en:

- I. Micro:** asistencia menor a 100 personas
- II. Pequeños:** asistencia menor a 500 personas
- III. Medianos:** asistencia menor a 1,000 personas
- IV. Grandes:** asistencia de 1,001 hasta 5,000 personas

El número de asistentes que indica el presente artículo incluye al personal operativo y/o logístico que brindará atención y servicios al público asistente durante el desarrollo del evento. Los eventos medianos y grandes se consideran masivos, en el municipio de Tulum.

En caso de existir una solicitud para realizar un evento que supere la asistencia máxima indicada en el presente artículo, la misma será analizada y en su caso autorizada únicamente por el Comité. En casos extraordinarios, el presidente municipal tendrá la facultad de aprobar la autorización para realizar algún evento.

Artículo 59. Los eventos, espectáculos y diversiones públicos y privados autorizados se anunciarán por sus títulos originales, dando los créditos correspondientes a los autores, traductores o adaptadores, sin adiciones ni supresiones, con sus seudónimos o nombres artísticos correspondientes; si el espectáculo tiene contenido sexual deberá indicarse.

CAPÍTULO 2

Organización, Promoción y Presentación de Eventos

Artículo 60. Toda persona física o moral es libre de poder organizar y presentar el espectáculo que desee, siempre y cuando respete los valores culturales, intelectuales, éticos, religiosos, cívicos y artísticos, así como el respeto a la intimidad de las personas, a la genitalidad, la sexualidad y el debido decoro que le corresponde a la reproducción del género humano, evitando su comercialización, mofa, disminución axiológica o denigración a las preferencias sexuales, así como

preservar el orden público establecido para la sana convivencia social y la solidaridad humana, evitando en todo caso, actos, posturas o gestos, reales o simulados, que induzcan a la discriminación, pleitos, promiscuidad, inciten a la violencia física o induzcan a la tortura.

En todo espectáculo y diversión pública se deberá respetar el derecho de terceros.

Artículo 61. Para realizar un evento o espectáculo en lugares diferentes a los establecimientos dedicados a estos giros, el organizador o empresario, deberá recabar previamente la Autorización por escrito del Comité, expedida por la Secretaría General.

Los empresarios locales que realicen en forma cotidiana eventos y espectáculos deberán registrarse en el padrón municipal ante la Secretaria General y nombrar un representante legal o sus gestores autorizados, registro que será autorizado por única vez por el Comité y les permitirá realizar los trámites para la autorización de sus eventos en forma directa ante las dependencias correspondientes, siempre y cuando sus programas no sufran modificaciones en cuanto a las especificaciones técnicas en cuanto al aforo, las instalaciones y la infraestructura original.

Queda prohibido realizar fiestas, eventos o espectáculos en casas habitación habilitadas para hospedaje administradas por medio de plataformas digitales, nacionales o extranjeras, así como en centros de hospedaje que no cuenten con instalaciones y licencia de funcionamiento para realizar eventos o presentar espectáculos.

Artículo 62. Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán realizar los siguientes trámites ante las autoridades municipales:

- I. Presentar solicitud de autorización ante el Comité.
- II. Obtener anuencia por parte de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública.
- III. Obtener autorización por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- IV. En los casos que así se requiera, presentar autorización de dictamen estructural por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- V. Cubrir los importes de impuestos, derechos y garantías que se encuentren determinados para emitir la autorización del evento o espectáculo.
- VI. El cumplimiento de los requisitos para la autorización del evento o espectáculo en ningún momento exime a los organizadores, durante el desarrollo de las actividades autorizadas, de cumplir con todas y cada una de las obligaciones legales, de seguridad, higiene y sanidad estipuladas en el presente reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 63. Cuando por cualquier circunstancia hubiere que variar el programa de un espectáculo o suspender la función, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Notificar la situación a la Secretaria General con al menos 72 horas de anticipación;
- II. Anunciarlo en lugares visibles del local donde se vendan los boletos y donde se presente el espectáculo, así como en los mismos medios de comunicación utilizados para la promoción del evento, indicando las causas que motivan la variación o cancelación, así como el lugar, fecha y hora donde se reembolsará el importe pagado por las localidades; y
- III. Reembolsar al público que lo solicite el importe pagado por sus asientos o localidades en un término no mayor de veinticuatro horas.

Artículo 64. Para garantizar la comodidad de los asistentes, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cuidar que el foro o escenario se encuentre debidamente despejado de personas ajenas al elenco de la compañía y a la empresa que lo presenta;
- II. Evitar que los asistentes fumen, en términos de la legislación aplicable para la protección a las personas no fumadoras, excepto en los casos de salones adaptados para tal efecto;
- III. Determinar un lugar del establecimiento para depositar objetos olvidados o extraviados, a fin de ponerlos a disposición de quienes acrediten ser legítimos propietarios; y
- IV. Abrir las puertas de acceso al local en el que se realizará la presentación del espectáculo, al menos con hora y media de anticipación a la señalada para iniciar el mismo.

Artículo 65. Tratándose de espectáculos deportivos, en caso de que vaya a ser transmitido en vivo, disponer de lugares específicos para la instalación de los equipos necesarios, así como para los comentaristas especializados en dichos espectáculos.

Artículo 66. El empresario será responsable del orden y moralidad que se observe durante la presentación del espectáculo, así como del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento por parte de actores, participantes y empleados, así mismo, garantizará la calidad de los artistas que presenten.

Artículo 67. Los artistas y personal que formen parte del espectáculo deberán estar presentes en el local donde se presentará éste, por lo menos con media hora de

anticipación; evitando en todo momento cualquier situación que pueda originar la suspensión o interrupción del espectáculo.

En caso de dirigirse al público por necesidad del propio espectáculo, lo harán con el debido respeto, evitando en todo momento contacto físico, excesiva confianza o expresiones que puedan incomodar u ofender al espectador.

Artículo 68. Para efectos de caracterización de los artistas, estos contarán con camerinos para maquillarse y vestirse de acuerdo con el espectáculo, los cuales se ubicarán lo más cercano posible al escenario. En los eventos deportivos, se deberá contar con vestidores con baños para cada uno de los equipos participantes.

Los artistas ya caracterizados y los deportistas uniformados tienen prohibido fraternizar con los asistentes en pasillos o localidades destinados a los espectadores, excepción hecha en los casos en que la naturaleza del espectáculo así lo requiera.

Artículo 69. Los espectadores y público en general tendrán la obligación de guardar la compostura y el orden debido.

Artículo 70. Queda prohibido introducir bebidas embriagantes a los locales de espectáculos, así como también se prohíbe la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, a quienes porten armas contundentes, punzo cortantes o las calificadas como armas blancas, así como armas de fuego de cualquier calibre.

Artículo 71. Queda prohibido que los espectadores permanezcan con objetos como sombreros, gorras, tocados, adornos o similares, en el interior de las salas de espectáculos y diversiones públicas que perjudiquen la visibilidad de los asistentes, por el mismo motivo queda prohibido a los espectadores permanecer de pie en las salas de espectáculos.

Artículo 72. El o los espectadores, que, con ánimo de originar una falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión lanzaren cualquier voz de alerta, que por su naturaleza infunda pánico en el público, serán consignados a la autoridad competente.

Artículo 73. El personal de seguridad pública, cuerpo de bomberos y servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados tendrán libre acceso a cualquier espectáculo o centro de diversiones para realizar las funciones encomendadas en dicha comisión, para lo cual deberán acreditar su personalidad y presentar su comisión por escrito ante la empresa.

Artículo 74. Al término del evento, el empresario o responsable, está obligado a permitir que personal de la tesorería municipal realice la intervención y el arqueo de caja para el cálculo de los impuestos y derechos correspondientes.

TÍTULO IV DE LOS EVENTOS PRIVADOS

CAPÍTULO 1

Fiestas y Recepciones Sociales Sin Fines de Lucro

Artículo 75. Las personas que deseen organizar alguna fiesta o evento en domicilio particular y soliciten el uso de la vía pública para tal fin deberán obtener el permiso correspondiente de la Secretaría General, para lo cual deberán solicitarlo mediante un escrito libre con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a realizarse y deberán pagar el derecho de uso temporal correspondiente que fije la Ley de Ingresos Municipales en vigor en la fecha de la solicitud.

El escrito libre de solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre del responsable del evento;
- b) Dirección, anexando un croquis de ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- c) Tipo de evento a realizar (fiesta, baile, reunión, etc.);
- d) Motivo del evento;
- e) Horario durante el cual se realizará el evento;
- f) Anexar lista de firmas de aceptación y conformidad de los vecinos.

Artículo 76. Quien solicite y obtenga el permiso para realizar un evento no lucrativo en domicilio particular será el responsable de garantizar que no se altere el orden ni se falte a la moral y las buenas costumbres, no se contravenga lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Municipal de Justicia Cívica, así como la seguridad de los asistentes y participantes, respetar el nivel máximo de sonido establecido en el Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo, así como cuidar el entorno y evitar molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 77. Al obtener el permiso para realizar un evento en domicilio particular, el solicitante firmará una carta compromiso donde hará constar que garantizará el cumplimiento de las condiciones marcadas en el artículo anterior.

Artículo 78. Para realizar algún evento sin fines de lucro en salones de alquiler, el propietario, gerente o encargado del local donde se programe el evento, realizará los trámites correspondientes para obtener el permiso respectivo, para lo cual deberá presentar la licencia de funcionamiento vigente, así como la carta responsiva donde se compromete, junto con el organizador o arrendatario del local a cumplir

con las disposiciones del presente Reglamento, así como asumir las responsabilidades que surjan ante cualquier tipo de desorden o situación de emergencia durante la realización del evento.

Artículo 79. Cuando se trate de fiestas infantiles, no será necesario que se solicite la expedición de permiso, siempre y cuando esas reuniones no tengan fines de lucro y no utilicen la vía pública.

CAPÍTULO 2

Exposiciones, Conciertos y Funciones de Beneficencia

Artículo 80. Se entiende por exhibiciones, exposiciones, conciertos y funciones de beneficencia a los eventos que tienen por objeto la presentación pública de obras de arte, artículos artesanales, de servicio, industriales, agrícolas, ganaderas o de animales domésticos, los cuales tienen como finalidad esencial el apoyo para alguna institución, organización o sector social mediante la donación de los beneficios económicos o materiales obtenidos en la realización del evento.

Artículo 81. Para obtener el permiso de exhibiciones, exposiciones, conciertos o funciones de beneficencia los organizadores deberán presentar a la Secretaría General la solicitud correspondiente, anexando copia del convenio de apoyo a la institución, organización o sector social al cual se le donarán los beneficios económicos que se obtengan en el evento, así como la actividad o proyecto para el cual se utilizarán dichos recursos económicos incluyendo el número de personas que se beneficiarán.

Artículo 82. Las exposiciones, conciertos y funciones de beneficencia autorizados estarán libres de gravámenes municipales con la intención de que se logre el mayor beneficio posible de las actividades o proyectos para los cuales se realicen este tipo de eventos.

Artículo 83. Independientemente de las facilidades que el Comité otorgue a este tipo de eventos de beneficencia, los organizadores deberán cumplir con los requisitos de seguridad e integridad para los asistentes y participantes, así como con las medidas de seguridad contempladas en el presente Reglamento, cuidando siempre el orden, la moral y las buenas costumbres, respetando las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Justicia Cívica.

En este tipo de eventos queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO 3

Fiestas, Bailes y Festivales con Fines de Lucro

Artículo 84. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento aplican para eventos, espectáculos y diversiones, públicos y privados que se realicen dentro de

la demarcación municipal en cualquier local, hotel, club de playa o establecimiento cuando estos sean con fines de lucro y el establecimiento no cuente con licencia de funcionamiento para realizar este tipo de actividades.

Artículo 85. Para realizar una fiesta, baile o festival en locales que no cuenten con licencia de funcionamiento para este tipo de actividades, será requisito indispensable obtener el permiso por parte del Comité y cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 86. Todo evento o espectáculo que se realice en la zona costera del municipio, ya sea en local abierto o cerrado, deberá respetar los límites de sonido máximos permitidos, establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, por lo que, para obtener la autorización correspondiente será requisito indispensable contar con equipos y sistema de insonorización suficientes para asegurar los niveles de sonido permitidos.

Artículo 87. Para realizar algún evento o espectáculo en las instalaciones de alguno de los hoteles, clubes de playa o establecimientos ubicados en la zona costera del municipio de Tulum, deberán sujetarse a las siguientes especificaciones:

- I. El horario para realizar un evento o espectáculo en la zona costera será de las 15:00 a las 24:00 horas como máximo.
- II. Las actividades que se realicen en el evento o espectáculo deberán respetar el medio ambiente y los ecosistemas.
- III. El sonido que se utilice no deberá ser mayor al especificado en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- IV. Cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la autorización del evento o espectáculo.

Artículo 88. Los hoteles, clubes de playa o establecimientos que cuenten con centros de diversión permanentes deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para la operación de estos, así como limitar sus actividades a un horario entre las 11:00 y las 24:00 horas.

CAPÍTULO 4

Exposiciones, Conciertos y Funciones con fines de Lucro

Artículo 89. Se entiende por exhibiciones, exposiciones, conciertos y funciones con fines de lucro a los eventos que tienen por objeto la presentación pública o privada de obras de arte, artículos artesanales, mediante los cuales se comercializan estas a favor de sus creadores y/o promotores, por lo que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento aplican para este tipo de eventos que se realicen dentro de la demarcación municipal en cualquier local, hotel o establecimiento al considerar

estos como una actividad comercial de los organizadores y los autores de las obras o artesanías.

Artículo 90. Para obtener el permiso de exhibiciones, exposiciones, conciertos o funciones con fines de lucro los organizadores deberán presentar a la Secretaría General la solicitud correspondiente, donde especifiquen el tipo de evento y demás información requerida por la autoridad municipal.

Artículo 91. Los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir con los requisitos de seguridad e integridad para los asistentes y participantes, así como con las medidas de seguridad contempladas en el presente Reglamento, cuidando siempre el orden, la moral y las buenas costumbres, respetando las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Justicia Cívica.

TÍTULO V DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1 Funciones Cinematográficas

Artículo 92. Antes de la exhibición de cintas cinematográficas, el empresario o su representante legal deberá acreditar ante la Secretaría General la clasificación correspondiente a dicha cinta emitida por la Secretaría de Gobernación, misma que deberá exhibirse a la vista del público a la entrada del local, así como en los programas que en su caso se difundan.

Artículo 93. No se permitirá la exhibición de películas de sexo explícito en establecimientos no autorizados previamente por la Secretaría General y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 94. Antes de cada función los empresarios tendrán derecho a exhibir como máximo quince placas fijas, cinco rollos comerciales y tres avances de películas con la sola excepción de campañas de ayuda social, cuya proyección será en número indeterminado y en forma gratuita.

Artículo 95. Queda prohibido a los empresarios exhibir avances de películas que tengan clasificación diferente en sentido ascendente a la edad del público al que esté dirigida la película autorizada, tomando en consideración la clasificación establecida por las autoridades competentes.

Artículo 96. Sólo se permitirá un intermedio de diez minutos en las exhibiciones cinematográficas de largo metraje, entendiéndose por estas las de más de dos horas de duración, sin perjuicio de la secuencia de la cinta.

CAPÍTULO 2

Funciones de Teatro, Ópera, Ballet, Conciertos y Audiciones Musicales

Artículo 97. Independientemente de las disposiciones aplicables de este Reglamento, los organizadores o sus representantes estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones con motivo de la celebración de obras de teatro, ópera, ballet, conciertos y audiciones musicales, culturales y recreativas:

- I. Contratar como mínimo el setenta y cinco por ciento de participantes mexicanos. En los casos de espectáculos públicos de origen extranjero que se presenten en una sola ocasión o por una temporada, se podrá tener participantes extranjeros en los términos de la legislación aplicable;
- II. Instalar lugares funcionales y adecuados para ser utilizados como camerinos o vestidores, que sirvan a los participantes como área de descanso, sitio de maquillaje y guardarropa, y para el arreglo, la guarda de objetos personales y el cambio de vestuario;
- III. Vigilar que, durante la celebración del espectáculo, los espectadores no introduzcan alimentos preparados al área de butacas del establecimiento o lugar en donde se realice el evento; y
- IV. Evitar que los espectadores invadan el escenario, foro, pasarela o cualquier lugar en el que los participantes realicen su actuación, a excepción de teatro o espectáculos infantiles, didácticos o circenses, en cuyo caso se deberá limitar la participación de los espectadores a la diversión y el esparcimiento sanos, respetando la personalidad e integridad física y psicológica.

En caso de que los espectadores invadan el escenario e insistan en tal conducta, deberán ser desalojados del establecimiento o del lugar en el que se celebre el espectáculo, por lo que se dará aviso a las autoridades competentes, para que estas apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 98. Los organizadores deberán abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados y autorizados.

Artículo 99. Una vez iniciada la función no podrá ser interrumpida, salvo que sea necesario por contingencias en materia de protección civil.

Artículo 100. Tratándose de eventos de teatro, ópera, ballet, conciertos y audiciones musicales, una vez iniciada la función serán cerradas las puertas de la sala prohibiendo el acceso al público que haya llegado retrasado al horario de inicio, por lo que para ingresar al salón deberá esperar a que haya terminado un acto de la obra.

CAPÍTULO 3

Espectáculos, Fiestas Tradicionales y Populares

Artículo 101. Se prohíbe la celebración de eventos y espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto los que el Comité o el Ayuntamiento certifique que se trata de espectáculos y/o Fiestas Tradicionales, los cuales serán de acceso gratuito para los ciudadanos del municipio, visitantes y turistas.

Artículo 102. Los Organizadores de los eventos y espectáculos y/o Fiestas Tradicionales solicitarán con 30 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente al Comité, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:

- I. Nombramiento expedido por la representación social de la colonia, pueblo o delegación municipal para la organización del festejo, incluyendo el nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír o recibir notificaciones; señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se realizará la festividad tradicional; y
- II. El Programa de la Festividad Tradicional, el cual indicará:
El tipo de actividades culturales y artísticas que se realizarán durante su celebración, y
 - a) Si habrá o no quema de juegos pirotécnicos, el horario y lugar en que se efectuará la quema, anexando los permisos correspondientes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normatividad aplicable.
La autorización de los juegos pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido el Comité junto con el Comité Ciudadano.
 - b) La programación de los días en que se llevará a cabo la festividad y el horario de las actividades; especificar si se incluirá procesión o algún otro recorrido; en el caso de realizarse la procesión o algún recorrido, anexar croquis que especifique las vialidades que serían utilizadas, las que podrían ser afectadas y el horario de su realización.

Para los casos en que la feria o evento sea parte de las festividades tradicionales a cargo de la administración municipal, los interesados en la organización deberán presentar su propuesta ante el Comité, el cual deberá someter a valoración las condiciones de las propuestas presentadas, considerando:

- a) Calidad de los eventos;

- b) Conservación y seguridad de los juegos mecánicos;
- c) Calidad de los juegos y los productos en venta;
- d) Tipo de espectáculos musicales; y
- e) Depósito en garantía para realizar el evento

El organizador seleccionado por el Comité deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, en caso contrario la autorización le será retirada; por ningún motivo el Comité asignará dos o más eventos en un proceso de selección para un mismo organizador, por lo que para cada evento se deberá realizar el procedimiento de asignación; así mismo, si el organizador no cumple con las condiciones acordadas en la autorización del evento o si los ciudadanos manifiestan su desacuerdo con el desarrollo de la feria o evento, el organizador será vetado en forma definitiva para futuros eventos.

Artículo 103. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud los organizadores presentarán a la Coordinación de Protección Civil el Programa Especial de Protección Civil que se aplicará en todas y cada una de las actividades del evento, documento que será indispensable para la expedición del permiso correspondiente.

Durante todo el tiempo de duración de las celebraciones de festejos tradicionales, los organizadores de estos y la Coordinación de Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado, coordinándose con la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 104. Como requisito indispensable, los organizadores deberán presentar a la Secretaría General una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil con una cobertura de daños a terceros por un monto de diez millones de pesos, para cubrir cualquier eventualidad, así como daños que pudieran sufrir espectadores y participantes en los eventos.

Artículo 105. En el caso de realizar eventos sin la autorización de la autoridad correspondiente, el Comité o las autoridades facultadas impondrán las sanciones correspondientes de conformidad con la legislación aplicable, y en caso de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar los organizadores se harán cargo de la responsabilidad civil y/o penal por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.

Artículo 106. Quienes tengan interés en instalar juegos mecánicos y electromecánicos, prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud de autorización correspondiente ante la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Económico, con 30 días hábiles de

anticipación a la realización de la feria o evento, con los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;
- b) Nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones; y
- c) Croquis de ubicación del espacio que solicite utilizar dentro del área donde se realicen las actividades del festejo tradicional.

CAPÍTULO 4

Circos, Ferias y Juegos Mecánicos

Artículo 107. Los interesados en obtener permisos para presentar circos, realizar ferias o instalar juegos mecánicos en la vía pública de cualquier población del municipio de Tulum deberán solicitar, con 30 días hábiles de anticipación a su realización, la solicitud correspondiente mediante un escrito que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Periodo de tiempo durante el cual se realizarán los eventos;
- d) Croquis de ubicación;
- e) Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.
- f) Carta compromiso donde el organizador se compromete a dejar libre el espacio que le hayan autorizado para su evento al momento que la autoridad municipal lo solicite, tiempo que podrá ser restituido al terminar el uso oficial del lugar en cuestión.

Artículo 108. La presentación de circos y realización de ferias en la vía pública de las poblaciones y delegaciones municipales se sujetará a lo siguiente:

- I. Para expedir los permisos de instalación de circos y ferias a que se refiere este artículo, el Comité, a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:
 - a) Juegos mecánicos y electromecánicos;
 - b) Servicio de entretenimiento,
 - c) Carpa principal;
 - d) Venta de alimentos preparados;
 - e) Venta de artesanías;
 - f) Juegos pirotécnicos; y

- g)** Otros, siempre y cuando se ajusten al concepto de Espectáculos tradicionales establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, el Comité determinará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen los circos y las ferias.

- I.** El Comité, a través de la Coordinación de Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil que se diseñe para la realización del evento;
- II.** En el caso de las ferias, si se realizan con motivo de una festividad tradicional, el Programa Especial de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;
- III.** El organizador garantizará la prestación de servicios sanitarios mediante la instalación de un baño portátil por cada 80 asistentes, y atención médica para casos de urgencia mediante un puesto de socorro a cargo un médico apoyado por un equipo de cuatro paramédicos y una ambulancia;
- IV.** En circos y ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Comité, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores;
- V.** La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, estará sujeta a la autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VI.** Queda prohibida la venta de bebidas en envase de vidrio o similares que pudieran servir como arma;
- VII.** Para la seguridad de los asistentes, los organizadores deberán contratar un equipo de seguridad privada integrado por un Jefe de Seguridad y un vigilante por cada 150 asistentes, el representante de los organizadores y el Jefe de Seguridad deberán coordinar sus actividades con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- VIII.** Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- IX.** Presentar la descripción del o los espectáculos, los juegos mecánicos o electromecánicos que se pretenda instalar, el servicio de entretenimiento que se pretenda prestar y en su caso señalar el tipo de alimentos, artesanías u objetos que se pretenden ofrecer al público,

incluyendo la ubicación precisa con la superficie en metros cuadrados de la vía pública que se pretenda ocupar;

- X. Presentar Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por quince millones de pesos para cubrir cualquier eventualidad.
- XI. El recibo por el cual se acredita la contratación del servicio de energía eléctrica y/o acreditar que cuentan con una planta generadora de energía eléctrica, así como carta responsiva por las averías que pudieren provocarse en instalaciones y equipos eléctricos tanto públicos como privados, cubriendo el pago de daños y perjuicios.

Una vez que el Comité reciba la solicitud, y hasta 15 días hábiles antes a la realización del evento, la Secretaría General notificará a los interesados sobre las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme a la Ley de Hacienda Estatal, la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum y demás legislación aplicable.

Cumplidos los requisitos y los pagos correspondientes se entregará el permiso en el que se indicará cuáles son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En el permiso autorizado se precisará lo siguiente:

- a) Horario de funcionamiento de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento, servicios de venta de alimentos preparados, artesanías u otros;
- b) Las medidas mínimas de seguridad e higiene que se tendrá que observar; y
- c) Número y localización de las acometidas de energía eléctrica a las cuales tendrán acceso los solicitantes del permiso.

En caso de que la solicitud presentada no tenga respuesta dentro del plazo de 15 días hábiles se entenderá que ésta no fue aprobada.

Para este tipo de eventos, queda estrictamente prohibido el uso de todo tipo de pirotecnia.

Artículo 109. Los Titulares de las dependencias del gobierno municipal estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título, en lo que les resulten aplicables.

CAPÍTULO 5

Espectáculos con Animales

Artículo 110. En el Municipio de Tulum quedan prohibidos todo tipo de Eventos y Espectáculos en los que se presenten peleas de animales de cualquier raza y clase, corridas de toros y festivales taurinos.

CAPÍTULO 6

Eventos Deportivos

Artículo 111. Los interesados en promover y realizar eventos deportivos se deberán sujetar a las disposiciones previstas en este Reglamento, en los reglamentos deportivos respectivos de las diferentes especialidades, y en las disposiciones que en cada caso señale el Comité para el desarrollo de algún deporte en particular, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 112. Los eventos deportivos se realizarán en el periodo, fechas y horarios autorizados por el Comité, para lo cual, los organizadores deberán presentar previamente el programa de actividades a desarrollar en los eventos de que se trate, la celebración de estos será determina por la autoridad municipal.

Artículo 113. Para la realización de un evento deportivo el Comité designará a un funcionario municipal para que funja como Inspector Autoridad, quien estará presente durante la celebración de los eventos deportivos autorizados para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, este será el representante de la autoridad municipal, en el ámbito de sus atribuciones y prestará el auxilio requerido para el adecuado desarrollo del evento.

Artículo 114. El Inspector Autoridad vigilará que los espectadores no alteren el orden público, crucen apuestas, agredan o insulten a los deportistas, comisionados u oficiales, solicitando la intervención de la fuerza pública, en los casos que así ameriten, a fin de reestablecer el orden y poner a disposición de la autoridad competente a quien infrinja esta disposición.

Asimismo, cuidará que los elementos de la policía mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del evento.

Artículo 115. En todo evento deportivo la Asociación Deportiva Estatal correspondiente a la especialidad o su representación en el municipio deberá nombrar a un comisionado que vigilará el cumplimiento del reglamento vigente.

Artículo 116. En todos los eventos deportivos autorizados asistirá un médico designado por el Comité, a través de la Dirección de Salud Municipal, pagado por los organizadores; profesionista que certificará antes y durante el desarrollo del evento, el estado de salud de los participantes y en caso de accidente o enfermedad, la imposibilidad para que participen en el evento.

Los organizadores de eventos deportivos están obligados a contar, durante el desarrollo de estos, con servicios médicos, además de acondicionar un lugar como enfermería.

Se impedirá la participación de deportistas, así como de sus auxiliares, que se encuentran bajo el influjo de bebida embriagantes, drogas o estupefacientes.

Artículo 117. Los lugares en que se realicen los eventos deportivos deberán ser idóneos en relación con las características propias de cada deporte, así mismo contarán con vestidores amplios, ventilados, con regadera y servicios sanitarios para ambos sexos, tanto para los deportistas como para los espectadores.

Las construcciones fijas destinadas a la realización de eventos deportivos, las instalaciones y estructuras que se utilicen en el desarrollo de los eventos deberán satisfacer las disposiciones que señalan el Reglamento de Protección Civil y el Reglamento de Construcción vigentes.

Artículo 118. Los organizadores de eventos deportivos deberán cumplir con todos los requisitos que determine la autoridad municipal para garantizar la seguridad de los espectadores. Además, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Realizar campañas contra la violencia y el odio deportivo en los estadios y centros donde se desarrollan espectáculos deportivos;
- II. Informar a los asistentes, la ubicación de las puertas de acceso según la zona que corresponda a cada boleto, evitando que se permita el ingreso de aficionados con boleto de una zona contraria a la correspondiente;
- III. Tener un área de enfermería que cuente con todo el equipo necesario y el personal calificado para responder a cualquier contingencia, y contar con una ambulancia;
- IV. Evitar el contacto físico entre participantes y espectadores durante el desarrollo del evento, además de abstenerse antes, durante y después del espectáculo deportivo de promover, incitar o exaltar la violencia entre los participantes y espectadores;
- V. Designar puertas exclusivas para el ingreso de porras, asegurando que se encuentren alejadas unas de otras y delimitadas por el personal de seguridad suficiente;
- VI. Destinar cajones de estacionamientos suficientes para los camiones que trasladen a las porras, los cuales se deberán de encontrar cerca del acceso al inmueble que se haya asignado;
- VII. Revisar las estructuras y el mobiliario del inmueble donde se presenten los eventos, los cuales deberán mantenerse en buen estado físico, presentando a las autoridades competentes un peritaje estructural del inmueble mediante el cual se compruebe que el local garantiza la seguridad de los asistentes;
- VIII. Evitar la obstrucción de pasillos, puertas y escaleras con mercancías u objetos;

- IX. Realizar campañas contra la reventa, fijando en lugares visibles del local la prohibición de venta de boletos en lugares distintos a los autorizados; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 119. Los automotores, bicicletas y todo tipo de vehículos que se utilice en esta clase de eventos deberán ser revisados cuando menos con dos horas de anticipación por un perito en la materia, designado por la autoridad municipal, los honorarios del perito serán pagados por los organizadores; el perito determinará si los vehículos se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento para que se pueda autorizar su uso en el evento correspondiente.

Artículo 120. Los organizadores de los eventos deportivos son los responsables de observar las normas reglamentarias y técnicas correspondientes, la inobservancia de estos será motivo de sanción pecuniaria procedente para el infractor, y en el caso que, por falta de aplicación de las normas reglamentarias y técnicas respectivas, se produzca alguna circunstancia grave, el organizador del evento podrá ser inhabilitado por un lapso de hasta cinco años para realizar cualquier tipo de evento, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir.

Artículo 121. Los Jueces de los eventos deportivos están obligados a evitar tener relación con el público que pudiera motivar una alteración del orden.

CAPÍTULO 7

Bailes Públicos y Eventos Masivos

Artículo 122. Para realizar un baile público o un evento masivo, los organizadores deberán obtener el permiso correspondiente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

En el municipio de Tulum se consideran espectáculos masivos a todos aquellos eventos eventuales o de temporada a partir de la asistencia de 500 personas.

Artículo 123. La autorización para realizar bailes públicos y eventos masivos es facultad del Comité a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, toda vez que los organizadores satisfagan ante el Comité los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás Legislación aplicable.

En caso de que la solicitud presentada no tenga respuesta dentro del plazo de 15 días hábiles se entenderá que ésta no fue aprobada.

Artículo 124. La empresa o persona que solicite permiso para realizar un baile público o un evento masivo, al obtener la autorización solicitada asume la

responsabilidad total de los acontecimientos que sucedan durante el desarrollo del evento, así como de las infracciones que se cometan durante la realización de este, deslindando a la autoridad municipal de cualquier responsabilidad.

Los locales en los cuales se realicen bailes públicos o eventos masivos deben cumplir con las normas en materia de seguridad y protección civil.

Artículo 125. Los bailes públicos y espectáculos masivos que se realicen en locales o establecimientos construidos o adaptados para este tipo de eventos y cuenten con licencia de funcionamiento vigente quedan excluidos de cumplir con requisitos extraordinarios.

Artículo 126. Cuando el espectáculo sea diferente al giro autorizado para el local donde se pretenda realizar o se pretenda realizar en algún espacio público, terreno privado o establecimiento de hospedaje o comercial y la licencia de funcionamiento no corresponda a la actividad que se pretenda realizar, los organizadores estarán obligados a acreditar el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II. Cumplir con las disposiciones específicas para bailes públicos y espectáculos masivos que ordenan el presente Reglamento, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tulum, así como la Legislación aplicable;
- III. Presentar carta responsiva de resistencia de materiales, por la instalación de gradas, templetes, estructuras, mamparas y equipo que se requiera para el desarrollo del evento;
- IV. Presentar el plan de mitigación y medidas de seguridad y logística que se aplicarán;
- V. Obtener autorización del Comité para el aforo que se pretenda;
- VI. Garantizar la prestación de servicios sanitarios mediante la instalación de un baño portátil por cada 80 asistentes, en lugares donde no se cuente con baños suficientes;
- VII. Instalar un puesto de socorro para casos de urgencia, a cargo de un médico quien estará apoyado por un equipo de un paramédico por cada 250 asistentes;
- VIII. Para la seguridad de los asistentes, los organizadores deberán contratar un equipo de seguridad privada integrado por un Jefe de Seguridad y un vigilante por cada 50 asistentes, el representante de los organizadores y el Jefe de Seguridad deberán coordinar sus actividades con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;

- IX.** Presentar póliza de fianza en Tesorería para garantizar el pago de las obligaciones fiscales y posibles multas;
- X.** Recibo por el cual se acredita la contratación del servicio de energía eléctrica y/o acreditar que cuentan con una planta generadora de energía eléctrica, así como carta responsiva por averías que pudieren provocarse en instalaciones y equipos eléctricos tanto públicos como privados, bajo pena de revocación del permiso en caso de incumplimiento del pago por daños y perjuicios;
- XI.** Presentar una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil por la cantidad determinada en la siguiente tabla:

Participantes	Monto en pesos
Hasta 500 personas	\$ 10,000,000.00
De 501 a 2,500 personas	\$ 15,000,000.00
De 2,501 a 5,000 personas	\$ 25,000,000.00
Por cada 1,000 personas más o su fracción, que superen a las 5,000 personas	\$1,000,000.00

Artículo 127. Una vez que el o los solicitantes cumplan con todos los requisitos establecidos para obtener el permiso para realizar su evento o espectáculo, deberán pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Evento	Derecho por Evento	
Micro	16 UMA	
Pequeño	23 UMA	Más 16 UMA por cada 100 asistentes o fracción
Mediano	46 UMA	Más 23 UMA por cada 100 asistentes o fracción
Grande	69 UMA	Más 46 UMA por cada 100 asistentes o fracción

El permiso será otorgado para un solo evento, la autorización que se expida deberá indicar:

- a)** Nombre y razón social a quien se le autoriza realizar el evento;
- b)** Lugar o establecimiento donde se realizará el evento;
- c)** Fecha y horario autorizado;
- d)** Aforo máximo autorizado.

En caso de que el organizador realice más de un evento en horarios y días consecutivos, en uno o más locales, podrá realizar un solo trámite que incluya todos

estos, pero por cada uno que sea autorizado deberá cubrir los derechos indicados en el presente artículo.

Artículo 128. Los empresarios foráneos que obtengan autorización para realizar algún evento o espectáculo, el organizador deberá presentar una fianza por tres millones de pesos para garantizar el pago de multas, infracciones y/o reparación de daños que pudieran cometer durante la realización del evento, la cual será liberada, en un plazo máximo de quince días, una vez que las diferentes autoridades municipales den constancia del cumplimiento de todas las obligaciones por parte de los organizadores.

Artículo 129. En las reuniones que realice el Comité con los organizadores de bailes públicos y espectáculos masivos participarán invariablemente los titulares de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y la Coordinación de Protección Civil, para establecer los límites de responsabilidad y mecanismos de coordinación antes, durante y después del espectáculo.

Una vez definidos los límites de responsabilidad y los mecanismos de coordinación para el desarrollo del evento los organizadores expedirán carta responsiva por sus actividades.

Artículo 130. El responsable del establecimiento y el responsable del evento permanecerán en el establecimiento desde la apertura hasta la total desocupación de este; en el acceso al establecimiento se instalará, en lugar visible, un anuncio donde se informe la capacidad máxima de personas que podrán acceder a disfrutar del evento; no se permitirá la admisión a personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de cualquier droga o que porten armas u objetos que representen riesgo para la integridad física de espectadores y participantes.

En las puertas de acceso al establecimiento, se instalarán detectores de metales, por donde pasará toda aquella persona que pretenda ingresar al mismo, con el fin de supervisar que no se introduzcan armas u objetos de metal que puedan causar daño.

Los empresarios, sus representantes y los organizadores de un baile público o evento masivo tienen la obligación de permitir el acceso y brindar todas las facilidades en el desempeño de sus funciones a la o las personas designadas como inspectores del Municipio, previa identificación de ellas.

Artículo 131. Los alimentos y cualquier otro producto que cuente con autorización para su venta se expenderán en envases o envolturas desechables no contaminantes (biodegradables), por seguridad queda prohibido el uso de envases de vidrio, aluminio o de cualquier otro material de características similares.

La autorización para venta de bebidas alcohólicas deberá ser tramitada ante la Secretaria Estatal de Finanzas y Planeación, misma que determinará el horario de venta, el cual será el mismo horario autorizado para el evento o espectáculo.

Artículo 132. Las personas que se instalen para la venta de productos, alimentos o bebidas, así como servicios de apoyo y transporte en las inmediaciones del establecimiento donde se realice un evento masivo, se sujetarán a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 133. Si en el establecimiento donde se realice un evento masivo se instalan anuncios publicitarios, estos deberán ser ubicados en lugares que no dificulten la circulación de las personas y que no representen riesgo alguno para los espectadores y participantes, dichos anuncios de publicidad cumplirán con las normas correspondientes.

Artículo 134. En caso de la suspensión del espectáculo o la modificación de las condiciones de este, determinada por el Comité, se harán del conocimiento del público con suficiente anticipación a través de los medios usuales de difusión, salvo que sea por determinación del inspector durante la realización del evento.

Artículo 135. En el caso de que en el espectáculo se presenten artistas o intérpretes como variedad, el organizador o empresario se comprometerá a que estos cumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 136. El volumen de la música en ningún caso podrá ser mayor a lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

TÍTULO VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Capítulo 1 Juegos Electromecánicos, Videojuegos y Apuestas

Artículo 137. Los particulares o establecimientos que presten el servicio de diversión pública por medio de juegos electromecánicos, electrónicos, de video e interactivos, accionados por monedas o similares requieren de permiso y deberán observar, aparte de las disposiciones legales contenidas en este Reglamento y las demás que les sean aplicables, lo siguiente:

- I. Los locales que ocupen deberán tener las condiciones que exige el Reglamento de Construcción;
- II. Los aparatos destinados a estos juegos podrán funcionar en locales específicamente dedicados a ese fin, previa autorización de la autoridad competente;

- III. No podrán ubicarse a menos de 200 metros de escuelas de cualquier nivel educativo;
- IV. En establecimientos de juegos electromecánicos y video juegos no podrá permitirse la entrada, en horarios escolares, a menores de 18 años los días de lunes a viernes, excepto en días festivos y períodos de vacaciones;
- V. Las instrucciones para la operación de los aparatos deberán estar escritas en idioma español;
- VI. Se deben bloquear las ranuras de entrada de monedas o similares de los aparatos que estuvieren fuera de servicio o descompuestos e identificarlos con un letrero que lo indique;
- VII. Tener a la vista del público la tarifa aplicable, el tiempo de duración del juego de las máquinas o aparatos y el horario de operación;
- VIII. Aquellos que funcionen en locales cerrados deberán tener entre sí, una distancia mínima de un metro para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores;
- IX. Aquellos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, deberán mantener entre ellos una distancia prudente y requerirán para su funcionamiento la licencia o permiso respectivo, con responsiva de un ingeniero mecánico registrado como corresponsable del buen funcionamiento; y
- X. Deberán someterse periódicamente a pruebas de resistencia, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Artículo 138. Los establecimientos dedicados a juegos electromecánicos, electrónicos, de video e interactivos se clasifican en:

- a) **Juegos de Mesa:** Establecimiento donde se ofrecen juegos como billar, dados, naipes o cartas, dominó, backgammon, damas, damas chinas, ajedrez y todos aquellos que se jueguen en tablero o superficie plana.
- b) **Casas de Juegos:** Establecimientos donde se celebren juegos electrónicos, loterías, rifas, sorteos y/o concursos permitidos por el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- c) **Exclusivo:** Establecimiento cuyo único giro o actividad empresarial es la renta o explotación, en cualquier forma, de máquinas o juegos de vídeo.
- d) **Secundario:** Establecimiento cuyo giro o actividad comercial principal, es distinta a la de juegos, y que sólo podrá tener como máximo dos máquinas o juegos de vídeo en una sección determinada para su renta o explotación.

Artículo 139. Los establecimientos de juegos a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Obtener previamente a su apertura la licencia de funcionamiento respectiva, emitida por la autoridad correspondiente;
- II. Estar debidamente iluminado y ventilado, así como pintado o decorado en su interior de tal forma que no se ofenda la moral y buenas costumbres, contando con lemas que motiven a la superación personal;
- III. Contar con la anuencia de la Dirección de Protección Civil; y
- IV. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 140. Los establecimientos de Juegos a que se refiere el inciso a) del artículo 138 podrán realizar lo siguiente:

- I. Si cuenta con licencia para venta de bebidas alcohólicas expedida por la autoridad competente, expender cervezas en envase abierto, vinos y licores al copeo, venta de botanas y alimentos;
- II. Ofrecer al público música grabada, cuya reproducción no exceda los límites de volumen establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

Así mismo tienen estrictamente prohibido:

- a) La entrada a personas en estado de ebriedad;
- b) La venta y consumo de bebidas embriagantes a menores de edad;
- c) Las apuestas entre los jugadores;
- d) El uso, posesión, tráfico y consumo de todo tipo de enervantes, estimulantes, estupefacientes y drogas dentro del inmueble;
- e) La existencia de áreas o instalaciones privadas donde se realice algún otro tipo de juegos distintos a los autorizados;
- f) Permitir la entrada a sus instalaciones a personas que porten armas, liberando de dicha responsabilidad al propietario o el encargado cuando lo hagan en contra de su voluntad, siempre y cuando den el aviso correspondiente y oportuno a la policía;
- g) Que los asistentes o encargados de las mismas profieran insultos y palabras altisonantes que puedan ofender o incomodar a los transeúntes y vecinos; y
- h) La entrada a jóvenes menores de dieciocho años; salvo que vayan acompañados por sus padres, hermanos, familiares cercanos, tutores o representantes legales acreditados.

Artículo 141. Los establecimientos a que se refiere el inciso b) del artículo 138 para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Obtener previamente a su apertura, la autorización de la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad federal en la materia;
- II. Exhibir el permiso expedido por la Secretaria de Gobernación, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- III. Contar con la anuencia de la dirección de Protección Civil; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 142. Los establecimientos a que se refiere el inciso b) del artículo 138 podrán realizar lo siguiente:

- I. Vender alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo o en botella, si se cuenta con licencia de bebidas alcohólicas expedida por la autoridad competente;
- II. Celebrar juegos electrónicos, loterías, rifas, sorteos y concursos;
- III. Enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en las rifas, loterías, concursos y sorteos;
- IV. Recibir, registrar, cruzar o captar apuestas permitidas, de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos; y
- V. La presentación de espectáculos en vivo, para lo cual deberá contar con la autorización del Comité.

Así mismo tienen estrictamente prohibido:

- a) El acceso y permanencia al establecimiento de menores de edad;
- b) La venta y consumo de bebidas embriagantes a menores de edad;
- c) El ingreso de personas que se encuentren en estado de ebriedad, en posesión o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o prohibidas;
- d) El ingreso de personas que porten armas de cualquier tipo, liberando de dicha responsabilidad al propietario o el encargado cuando lo hagan en contra de su voluntad, siempre y cuando den el aviso correspondiente y oportuno a la policía;
- e) El ingreso de miembros de instituciones policíacas o militares uniformados en servicio, salvo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones públicas;
- f) El uso, posesión, tráfico y consumo de todo tipo de enervantes, estimulantes, estupefacientes y drogas, dentro de las instalaciones del establecimiento;
- g) La existencia de áreas o instalaciones privadas, donde se pretenda practicar algún otro tipo de juegos distintos a los autorizados; y
- h) Que los asistentes o encargados profieran insultos y palabras altisonantes que puedan ofender o incomodar a los clientes,

transeúntes y vecinos, así como la permanencia de personas que con su conducta alteren la tranquilidad y orden del establecimiento.

Artículo 143. Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de los giros y sus representantes a los que se refiere este capítulo:

- I. Solicitar a la autoridad competente la autorización de sus tarifas para la operación de las máquinas o aparatos;
- II. Tener a la vista del público la tarifa autorizada y duración del funcionamiento de las máquinas o aparatos y del horario de los establecimientos;
- III. Prohibir que se fume en el interior del local;
- IV. Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos y la operación misma del establecimiento no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 144. En los locales donde operen los juegos mencionados no se permitirá fumar a los asistentes ni expender productos de tabaco para su consumo en el lugar.

Artículo 145. Los locales en los que la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con la Ley Federal de Juego y Sorteos, conceda el cruce de apuestas, requerirán la licencia de funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal.

Al presentar la solicitud de licencia de funcionamiento a la autoridad competente al caso, los interesados deberán adjuntar, los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, razón social del interesado y actividad a la que se dedicará el negocio;
- II. La autorización de la Secretaría de Gobernación para cruzar apuestas;
- III. Ubicación del establecimiento autorizado para que crucen apuestas;
- IV. Relación de los nombres de los jugadores contratados para dirigir los juegos que requieren la intervención de personas, en cualquier especialidad;
- V. Si se tratase de carreras de caballos, se darán a conocer las características de cada uno de los caballos registrados para cada evento;
- VI. Si se tratase de carreras de perros, se darán a conocer las características de cada uno de los perros registrados para cada evento.

Artículo 146. Los empleados encargados de colocar las apuestas podrán deambular entre el público, llevando siempre el distintivo de su actividad e irán

uniformados para ser fácilmente identificados por medio de un número claramente visible.

Artículo 147. Los propietarios o encargados de los establecimientos de casas juego, tienen la obligación de mantener actualizada la información que sobre ellos se lleva en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, tanto para renovar su licencia de funcionamiento como cuando surja algún cambio en los siguientes conceptos:

- I. Presentar el permiso respectivo emitido por la Secretaría de Gobernación en cumplimiento con el reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- II. Dirección del establecimiento;
- III. Número y clase de juegos que se practiquen en el establecimiento;
- IV. Nombre y domicilio del propietario y/o encargado del establecimiento;
- V. Fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento.

TÍTULO VII DE LA SEGURIDAD Y LOS SERVICIOS

Capítulo 1 Protección Civil

Artículo 148. Los empresarios, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos masivos en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, deberán, previo a la realización de su evento, presentar un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las características de su evento o espectáculo para poder obtener la expedición de la anuencia correspondiente.

Artículo 149. Toda empresa o persona que se dedique a presentar espectáculos o eventos, así como aquellas que soliciten autorización para realizar un evento u ofrecer un espectáculo temporal deberá contar con una Póliza de Seguro de Cobertura Amplia de Responsabilidad Civil.

Artículo 150. La Coordinación de Protección Civil tendrá a su cargo la autorización y supervisión de la organización y desarrollo de todas las actividades para la protección y seguridad de asistentes, participantes y ciudadanía que pudieran ser afectados en caso de alguna eventualidad o siniestro que pudiera suscitarse durante la presentación de eventos o espectáculos en el territorio municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Coordinación de Protección Civil está facultada para la inspección, control y vigilancia de todos los eventos y espectáculos que se realicen en el municipio de Tulum mediante los siguientes principios:

- I. **Normativo:** Regular los procedimientos bajo las normas en materia de seguridad y protección civil en locales, establecimientos e instalaciones donde se realicen espectáculos y eventos.
- II. **Preventivo:** Determinar acciones para evitar y/o mitigar riesgos y daños a la población.
- III. **Coordinación:** Dirigir y apoyar a los organizadores de los espectáculos y eventos en la prevención, auxilio y recuperación de una emergencia.

Artículo 151. La autorización para bailes públicos y eventos masivos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para eventos o espectáculos con asistencia de hasta 500 personas, el organizador deberá:
 - a) Presentar el Programa Específico de Seguridad en Materia de Protección Civil con una anticipación de 30 días hábiles a la realización del evento.
 - b) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación de Protección Civil realizará una visita de supervisión al lugar donde se realizará el evento o espectáculo, y si el resultado de dicha visita de supervisión es satisfactorio, la Coordinación procederá a entregar la orden de pago para la expedición de la anuencia correspondiente.
 - c) En caso de que el Programa Específico de Seguridad en Materia de Protección Civil requiera ser corregido o complementado, subsanar las observaciones indicadas a más tardar 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento para obtener la anuencia correspondiente.
- II. Para eventos o espectáculos con asistencia de 501 y hasta 2,500 personas el organizador deberá:
 - a) Presentar un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Específico de Seguridad en Materia de Protección Civil 30 días hábiles anteriores al evento.
 - b) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación de Protección Civil realizará una visita de supervisión al lugar donde se realizará el evento o espectáculo y si el resultado de dicha visita de supervisión es satisfactorio, la Coordinación procederá a entregar la orden de pago para expedición de la anuencia correspondiente.

- c) En el caso de que el Programa Específico de seguridad en materia de Protección Civil requiera adecuaciones, correcciones o ser complementado, las observaciones indicadas deberán ser subsanadas 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento para obtener la anuencia correspondiente.
- III. Para eventos o espectáculos con asistencia de más de 2,500 personas, el organizador deberá:
 - a) Presentar un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Específico de seguridad en materia de Protección Civil 30 días hábiles anteriores al evento.
 - b) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación de Protección Civil realizará una visita de supervisión a las instalaciones donde se realizará el evento o espectáculo.
 - c) Dos días después de la visita de supervisión la Coordinación de Protección Civil enviará al Comité el Programa Específico de seguridad en materia de Protección Civil y el resultado de la visita de supervisión.
 - d) En un término máximo de 5 días hábiles, después de la entrega de la documentación mencionada en el inciso a. la Coordinación de Protección Civil formulará las recomendaciones derivadas de la visita de supervisión, y si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, se procederá a entregar la orden de pago para efectos de expedir la anuencia correspondiente.
 - e) En el caso de que el Programa Específico de seguridad en materia de Protección Civil requiera adecuaciones, correcciones o ser complementado, las observaciones indicadas deberán ser subsanadas 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento para obtener la anuencia correspondiente.
 - f) En cualquiera de los tres casos, si la autoridad no da respuesta dentro de los plazos señalados en el presente artículo, se entenderá que el programa presentado fue rechazado, por lo que el solicitante deberá reiniciar el procedimiento para la expedición de la anuencia correspondiente.

Artículo 152. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, para la realización de cualquier evento o espectáculo público masivo que se realice en el

municipio de Tulum, los organizadores estarán obligados a las siguientes disposiciones:

- I.** Implementar las medidas de seguridad que la Coordinación de Protección Civil indique.
- II.** Brindar todas las facilidades para que la Coordinación de Protección Civil implemente los dispositivos de seguridad, prevención y atención a emergencias, los cuales comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen los eventos o espectáculos; incluyendo rutas de acceso, de evacuación, estacionamientos, equipo para atención médica pre-hospitalaria, medidas de control de afluencia, señalización de seguridad, servicios de sanitarios y servicios para salvaguardar la seguridad de los asistentes y vecinos del lugar, así como de los establecimientos de su entorno.
- III.** En los casos en que se utilicen tribunas, templetos o estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, estas deberán ser avaladas mediante la presentación de una carta responsiva de seguridad estructural ante la Coordinación de Protección Civil, expedida por la empresa propietaria de las estructuras y los organizadores del evento o espectáculo en el que serán utilizadas.
- IV.** La seguridad de las instalaciones físicas y organización para la seguridad en el lugar del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Coordinación de Protección Civil en el ámbito de su competencia.
- V.** Los cuerpos de seguridad privada, servicios médicos y de atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos, reconocidos y autorizados por la autoridad competente.
- VI.** En los eventos donde se pretenda utilizar artificios pirotécnicos en sus modalidades de pirotecnia en caliente y/o en frío, artesanal, efectos especiales o cualquier otro tipo de material explosivo que represente riesgo, deberá ser especificado dentro de la solicitud para la autorización correspondiente, así como presentar una Póliza de Seguro de Cobertura Amplia de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros.
- VII.** Los organizadores serán responsables de la seguridad global y se coordinarán con las autoridades de la Coordinación de Protección Civil, cuando haya que ejecutar acciones para salvaguardar la seguridad de los asistentes en el desarrollo del evento.

- VIII.** El organizador o representante del evento o espectáculo solicitará la orden de pago a la Coordinación de Protección Civil para expedir la anuencia correspondiente.

Artículo 153. En todo evento o espectáculo, la Coordinación de Protección Civil deberá:

- I.** Verificar el cumplimiento del Programa de Protección Civil y planes de contingencias elaborados para cada evento o espectáculo.
- II.** Emitir órdenes de inspección y verificación en la materia a establecimientos e instalaciones donde se realicen eventos y espectáculos.
- III.** Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes vitales en los lugares donde se realicen eventos y espectáculos.
- IV.** Para los casos de riesgo inminente de afectación a la seguridad de las personas, el entorno y bienes materiales, aplicar las medidas inmediatas necesarias que permitan salvaguardar la integridad física de las personas, el entorno y los bienes.
- V.** Aplicar sanciones en los casos donde no se cumplan los requisitos de carácter técnico-administrativo, así como de los ordenamientos emitidos para la autorización del espectáculo o evento.
- VI.** Iniciar procedimiento administrativo y sancionar a cualquier persona o personas que infrinjan o realicen actos de inseguridad en materia de Protección Civil, así como a las empresas y sus representantes en los casos donde se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población o el medio ambiente, por la realización de un espectáculo o evento.

Artículo 154. Para las empresas que de forma permanente realicen eventos y espectáculos, así como los establecimientos comerciales que se dediquen a la diversión y el esparcimiento en el municipio, para obtener su licencia de funcionamiento deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, así como tienen la obligación de instalar la unidad interna de protección civil que ejecute las acciones preventivas, de auxilio y recuperación.

Artículo 155. Las empresas obligadas a cumplir con lo dispuesto en artículo anterior son:

- I.** Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, clubes sociales y deportivos;
- II.** Casinos, centros nocturnos, cantinas, bares, cervecerías, discotecas y salones de baile;

- III. Hoteles, clubes de playa, balnearios y cenotes; y
- IV. Terrazas, centros sociales, salones de fiesta y todo establecimiento que por sus características y magnitud sean utilizados para la realización de eventos y espectáculos masivos.

Artículo 156. Las unidades internas de Protección Civil a las que se refiere el artículo 154 deben integrarse con el personal que labore en dichos establecimientos, conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Artículo 157. Los establecimientos comerciales donde se realicen eventos y espectáculos que sean considerados de bajo riesgo deberán cumplir con los requisitos de seguridad que establece la legislación de la materia:

Artículo 158. Sin menoscabo de las responsabilidades adquiridas por los organizadores de eventos y espectáculos, la Coordinación de Protección Civil y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipales, deberán prevenir, mantener y preservar el orden, la seguridad, auxilio, salvamento y rescate de las personas que pudieran verse afectadas por algún incidente o siniestro en el desarrollo de un evento o espectáculo dentro del Territorio Municipal, para lo cual, los responsables de dichas actividades tienen la obligación de brindar todas las facilidades en las acciones de las autoridades municipales.

Artículo 159. Las empresas, los establecimientos y organizaciones que hagan uso de playas, lagunas, cenotes, albercas o aguas confinadas, como parte de su actividad comercial, deben instalar en lugares visibles al público su reglamento de uso, el cual indique con claridad la obligación de cumplir con las conductas apropiadas y de seguridad, también deben instalar en lugares visibles para los usuarios señalamientos informativos, prohibitivos y restrictivos.

En playas, lagunas y cenotes deben de instalar banderas de color según las condiciones prevalecientes en el lugar, conforme el siguiente código:

- I. **Verde:** Indica seguridad para introducirse y ambiente propicio para realizar actividades acuáticas.
- II. **Amarillo:** Símbolo de precaución para realizar actividades acuáticas.
- III. **Rojo:** Indica prohibición por condiciones no favorables para realizar actividades acuáticas.

Artículo 160. Todas las playas, lagunas, cenotes, albercas o aguas confinadas donde se realicen actividades acuáticas, deben contar con torres de seguridad, sillas de Guardavidas o puesto elevado de vigilancia acuática, cuyo proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 161. Las Asociaciones Civiles, agrupaciones y empresas que realicen labores de auxilio, salvamento y rescate están obligadas a:

- I. Acreditar ante la Coordinación de Protección Civil que cuenta con los recursos materiales, conocimientos y habilidades para desempeñar su labor para obtener el registro correspondiente.
- II. A mantener comunicación permanente con la Coordinación de Protección Civil en momento de alguna emergencia o desastre para coordinar las actividades de búsqueda, rescate, salvamento y vuelta a la normalidad.
- III. Las demás funciones afines a las anteriores que le confiera el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tulum y las que en su momento establezca la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 162. Los organizadores, promotores y responsables de espectáculos tradicionales, populares, públicos y/o privados que pretendan utilizar juegos pirotécnicos, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Coordinación Municipal de Protección Civil y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tulum, así como con las disposiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 163. Cuando los efectos de altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, los responsables, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitaran de inmediato la asistencia de la Coordinación de Protección Civil Municipal, la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito, así como de otras instituciones especializadas en la materia.

Artículo 164. Para la prevención de accidentes, en los eventos y espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- II. Instalar señalamientos, equipos básicos de seguridad y servicios sanitarios de acuerdo con las indicaciones emitidas por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- III. Proveer asistencia médica en el lugar mediante la presencia permanente de cuerpos de emergencia y dispositivos de seguridad para dar respuesta inmediata a accidentes o emergencias de acuerdo con las indicaciones emitidas por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- IV. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia para dar respuesta inmediata a posibles siniestros que se presenten; y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la

Coordinación de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

Artículo 165. En todo establecimiento o terreno donde se realicen espectáculos y eventos, los propietarios y organizadores deberán de fijar en lugares visibles para los asistentes, los participantes y el público en general señalamientos que indiquen las rutas de evacuación en caso de contingencias o siniestros, requisito indispensable para obtener la autorización del local como centro de entretenimiento o diversión, así como para la realización de eventos masivos en cualquier parte del municipio de Tulum.

Artículo 166. Para la realización de eventos masivos, así como para la obtención de anuencias para la expedición de autorizaciones y licencias de funcionamiento para los establecimientos permanentes, independientemente de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los empresarios y sus representantes deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tulum.

Capítulo 2 Servicios de Seguridad

Artículo 167. Todo establecimiento que se dedique a la presentación de espectáculos, eventos o diversiones deberá contar con un equipo humano de seguridad integrado por un coordinador general y un guardia de seguridad por cada 50 asistentes, quienes vigilarán el orden, respeto, integridad física y la convivencia sana entre asistentes, participantes y trabajadores de la empresa, evitando, en la medida de lo posible, discusiones, riñas y pleitos, dicho equipo humano de seguridad puede ser contratado a una Agencia de Seguridad Privada.

Artículo 168. En los casos donde el personal de seguridad se vea rebasado por algún incidente en el cual se ponga en riesgo el orden del lugar y la integridad física de los asistentes, los responsables del establecimiento, el espectáculo o el evento deberán solicitar inmediatamente la intervención de las autoridades competentes, y en caso de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones civiles y penales correspondientes.

Artículo 169. Para autorizar la realización de un baile o espectáculo, el organizador y su representante deberán garantizar la seguridad e integridad física de los asistentes, participantes y vecinos del lugar o establecimiento donde se lleve a cabo, mediante un equipo humano de seguridad que puede ser contratado a una empresa de Seguridad Privada que desempeñe la función de vigilancia y control de grupos en eventos masivos.

Todo equipo de seguridad contratado para prestar servicio en un evento o espectáculo deberá contar con la autorización respectiva por parte de las autoridades correspondientes, así como garantizar que el personal que realice el servicio tenga la capacidad y experiencia suficientes en el manejo y control de crisis en grupos sociales.

Artículo 170. En el caso de que el organizador o su representante no cuente con el servicio de seguridad para la realización del evento o espectáculo, podrá realizar un convenio o contrato de servicios con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del evento o espectáculo, dicho servicio tendrá un costo que deberá cubrir el organizador o su representante legal según lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Capítulo 3 **Servicios Médicos y Primeros Auxilios**

Artículo 171. En todo establecimiento donde se realicen espectáculos deberá existir un botiquín de primeros auxilios que cuente con material de curación suficiente para atender lesiones leves y la contención de lesiones que pongan en riesgo la salud de quien se pudiera accidentar en el establecimiento, ya sean público asistente, participantes o empleados.

El responsable del establecimiento designará al menos a dos personas por turno para atender las urgencias que pudieran presentarse durante las horas de trabajo en el establecimiento, quienes recibirán capacitación y estarán certificados en primeros auxilios.

Artículo 172. En todos los eventos deportivos que se realicen en el municipio de Tulum, será obligación de los organizadores el contar durante el desarrollo de estos con la presencia de personal médico certificado para la atención de cualquier eventualidad que pudiera presentar algún participante, espectador o colaborador en el evento, así como tener a disposición, en todo momento y hasta la conclusión de las actividades, de una ambulancia y el personal certificado en urgencias médicas y atención pre-hospitalaria.

El personal médico mínimo requerido para el desarrollo de un evento deportivo será un médico general y una enfermera o enfermero, dependiendo del número de participantes se incrementará el número de especialistas de la salud que deberán estar presentes en el evento, según instrucciones que dicte la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 173. En los eventos y espectáculos masivos, los organizadores deberán de instalar en el lugar donde se realizará el mismo, por lo menos un puesto de

socorro y primeros auxilios, el cual estará a cargo de un médico y al menos dos enfermeras, así como tener libre acceso desde el interior y hacia el exterior del inmueble; del mismo modo contarán en todo momento con la presencia de una ambulancia con el personal certificado en urgencias médicas y atención pre-hospitalaria.

Dependiendo del número de asistentes, participantes y personal de apoyo, la Coordinación de Protección Civil determinará el número de puestos de socorro y primeros auxilios, así como el número de médicos y personal de enfermería y ambulancias que se requieran para atender adecuadamente cualquier urgencia que pudiera presentarse durante el transcurso del evento.

Capítulo 4

Servicios Generales de Conservación

Artículo 174. Todo establecimiento que se dedique a la presentación de espectáculos, eventos o diversiones deberá de cumplir con las disposiciones en materia de recolección y disposición de residuos sólidos que la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine, así como con las disposiciones que en la materia disponga la administración municipal.

Artículo 175. Los propietarios y concesionarios de cenotes y cavernas que organicen eventos y espectáculos en dichos lugares deberán recabar la anuencia de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en materia de recolección, manejo y destino final de residuos sólidos mediante un programa específico en el cual se garantice la limpieza total del lugar, el traslado de los residuos producidos por los asistentes a los lugares determinados por la misma Dirección de Servicios Públicos Municipales.

En el caso de que en el lugar donde se realice cualquier evento no se cuente con servicios sanitarios suficientes para el aforo de visitantes programado, los organizadores deberán instalar una letrina por cada 80 asistentes, dividiéndolas para el uso de mujeres y de hombres, por cuestiones de salud queda prohibido el uso indistinto de letrinas para ambos géneros.

Artículo 176. Los organizadores de eventos masivos deberán satisfacer todos y cada uno de los requisitos que le solicite la Dirección de Servicios Públicos Municipales para obtener la autorización correspondiente, dichos requisitos son:

- I. Contar con un plan integral de recolecta, manejo y disposición final de los residuos sólidos producidos en las actividades propias del evento o espectáculo;
- II. Garantizar el traslado de los residuos sólidos al lugar que la Dirección de Servicios Públicos Municipales indique;

- III. Instalar el número suficiente de letrinas para los asistentes, participantes y trabajadores, dividiendo estas en servicios sanitarios para mujeres y para hombres, ubicándolas en espacios estratégicos donde no representen molestias, incomodidades o riesgo de salud para asistentes y vecinos del lugar donde se desarrolle el evento o espectáculo, así como garantizar el manejo y disposición adecuado de los desechos que se generen en ellas; y
- IV. Garantizar que, al término del evento, espectáculo o la temporada de presentaciones, el lugar autorizado para la realización de las actividades correspondientes quedará limpio y reparados los posibles daños que por las actividades propias de instalación, desarrollo y retiro de equipo y estructuras utilizados pudieran provocarse.

TÍTULO VIII DE LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 177. Las disposiciones contenidas en el presente título tienen por objeto la protección al medio ambiente en los lugares del municipio de Tulum donde se realicen eventos y espectáculos, así como para:

- I. Garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano, de bienestar común y establecer las acciones necesarias para conservar tal derecho;
- II. Establecer el derecho y la obligación corresponsable de habitantes y visitantes del municipio, en forma individual o colectiva, para la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Regular el aprovechamiento sustentable, de manera que la obtención de beneficios económicos sea compatible con la preservación del suelo, el agua y demás recursos naturales, así como con los ecosistemas;
- IV. Garantizar la preservación del medio ambiente y los ecosistemas donde se realicen eventos o espectáculos;
- V. Prevenir y controlar la contaminación del ambiente, del aire, el agua, y el suelo del territorio municipal donde se realicen eventos y espectáculos;
- VI. Garantizar la correcta operación de los sistemas de recolección, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el desarrollo de eventos y espectáculos;

- VII. Prevenir y, en su caso, controlar emergencias y contingencias ambientales que pudieran presentarse por la realización de algún evento o espectáculo; y
- VIII. Aplicar la cultura de reducción de consumo, re-uso y reciclaje en materia de residuos sólidos urbanos.

Capítulo 2

De las Áreas Naturales como Escenarios de Eventos

Artículo 178. Los eventos y espectáculos masivos solo podrán realizarse en terrenos adaptados para ese tipo de uso, así como en zonas circundantes a las manchas urbanas de las poblaciones del municipio de Tulum, respetando el entorno natural del lugar.

Capítulo 3

De la Prevención de la Contaminación

Artículo 179. Las acciones de prevención de la contaminación que pudieran provocar las actividades propias de un establecimiento donde se ofrezcan espectáculos o lugares donde se realicen eventos masivos se clasifican en:

I. Prevención de contaminación con desechos líquidos y sólidos:

Para prevenir y controlar la contaminación con desechos líquidos y sólidos se consideran los siguientes criterios:

- a) Los residuos que constituyen la principal fuente de contaminación del suelo deben ser controlados mediante la operación de un sistema de recolección, traslado, manejo y disposición final de residuos sólidos, determinado por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático y la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- b) Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos incorporando técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes; y
- c) Se prohíbe verter cualquier tipo de líquidos en la vía pública que cause malos olores y altere el ambiente.

Queda prohibido descargar, derramar o depositar cualquier tipo de desecho orgánico, inorgánico, sustancias líquidas o residuos domésticos, en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales y en cualquier otro sitio no autorizado; en caso no cumplir con las acciones antes mencionadas, el infractor será acreedor a una

sanción por parte de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático.

II. Prevención de contaminación visual:

Los empresarios y organizadores de eventos y espectáculos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las normas aplicables a la prevención de la contaminación visual, y así como obtener la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático para la difusión de su publicidad impresa.

III. Prevención de contaminación sonora:

Los empresarios y organizadores de eventos y espectáculos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Contar con equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruidos, y no rebasar los niveles máximos permisibles previstos en las normas aplicables.
- b) Las emisiones sonoras producidas por las actividades de perifoneo o por fuentes fijas, así como los eventos en vías y plazas públicas, deberán tomar como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 para ruido de fuentes fijas.
- c) Queda estrictamente prohibido, dentro de la zona urbana, el uso de aparatos de sonido o instrumentos con altavoces para fines de propaganda o distracción que afecten a la vía pública o causen molestias y alteraciones al ambiente o los habitantes del lugar.
- d) La operación de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, sólo se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de casas habitación, centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y de recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles previstos en las normas aplicables.

Artículo 180. Los organizadores de eventos y los propietarios de fuentes generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica y olores, deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicable, así como contar con instalaciones, equipos y aditamentos necesarios para reducir esas emisiones.

Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general de los ecosistemas.

Artículo 181. Los propietarios de empresas de espectáculos y los organizadores de eventos de cualquier tipo deberán recabar la anuencia de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático para obtener la autorización correspondiente para realizar sus eventos o presentar espectáculos, dicha anuencia será otorgada mediante la garantía de cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como las aplicables del Reglamento de Ecología Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum.

TÍTULO IX DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Capítulo 1 Del Procedimiento Administrativo

Artículo 182. La actuación en el procedimiento administrativo se desarrollará de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 183. Las dependencias municipales emitirán permisos y anuencias para realizar eventos o actividades públicas o privadas, eventuales y de temporada que se pretendan desarrollar en el territorio municipal de Tulum en los siguientes casos:

I. Permiso

Documento que emite una dependencia municipal por medio del cual autoriza a un particular a realizar una actividad pública o privada determinada, en un lugar específico y durante un tiempo limitado.

Para obtener el permiso de realizar un evento o espectáculo se deberá presentar solicitud dirigida a la Presidencia Municipal, turnando copia a la Secretaría General y a la Tesorería Municipal, con al menos 30 días de anticipación al inicio de la presentación o primera función.

La solicitud mencionada es un escrito libre en el cual se especifica el tipo de evento que se pretende realizar, la descripción de las características de este, denominación si la hubiere, incluyendo los siguientes datos:

- a)** Lugar, con dirección exacta donde se pretende realizar;
- b)** Fecha en la que se realizará el evento;
- c)** Hora de inicio y hora de término del evento;
- d)** Número de personas que se programa asistirán; e

e) Indicar si habrá música en vivo o grabada.

II. Anuencias para realizar Eventos Sociales Masivos

a) Ecología y Medio Ambiente

Documento que emite la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático por medio del cual se regula el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental relacionados con la realización de eventos sociales masivos para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado;
2. Escrito Libre, solicitando el trámite requerido e indicado;
 - a) Lugar en donde se realizará el evento;
 - b) Fecha en la que se realizará el evento;
 - c) Hora de inicio y hora de término del evento;
 - d) Número de personas que asistirán a dicho evento; e
 - e) Indicar si será música en vivo o grabada.
3. Entregar el plan de manejo de residuos sólidos que se llevará a cabo después del término del evento.
4. Presentar el Programa de Insonorización debidamente certificado;
5. Contrato con el acopiador o empresa responsable de la limpieza final del lugar en donde se realice el evento;
6. Fotos del lugar en donde se realizará el evento;
7. Entregar contrato con empresa recolectora de residuos sólidos reciclables;
8. Contrato de prestación de servicios de proveedor de renta de sanitarios móviles, en lugares donde no se cuente con servicio sanitario;
9. Permiso ambiental de operación del lugar en donde se realizará el evento;
10. Croquis de la ubicación del evento.

b) Estructural

Constancia que emite la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, con base en el dictamen estructural expedido por un perito certificado en la materia que el organizador de un evento presenta sobre el estado real de una estructura, fija o móvil, ya sea un edificio, nave industrial, local comercial, techumbre, andamios, estructuras mixtas, etc., determinando capacidad y seguridad de la construcción o estructura que garantice la integridad física de los

asistentes, participantes y empleados de un evento o espectáculo, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1. Escrito Libre, solicitando el trámite requerido e indicado:
 - a) Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
 - b) Fecha en la que se realizará el evento;
 - c) Hora de inicio y hora de término del evento;
 - d) Número de personas que asistirán a dicho evento; e
 - e) Descripción y características generales de la estructura o instalaciones.
2. Fotos de la estructura, local o instalaciones donde se realizará el evento; y
3. Croquis de la ubicación del evento.

c) Protección Civil

Documento que emite la Coordinación de Protección Civil por medio del cual se regula el cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas en la materia, relacionados con la realización de eventos sociales masivos para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Escrito libre de solicitud dirigido al coordinador municipal de protección civil.
Personas morales:
Copia de Acta constitutiva e identificación oficial del representante legal;
Personas físicas;
Copia de Identificación oficial;
2. Copia de Registro federal de contribuyentes;
3. Copia de Contrato de arrendamiento, comodato u orden de ocupación del inmueble;
4. Copia de Contrato y/o convenio con empresa de seguridad para el evento. La Empresa debe contar con registro ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
5. Original y Copia de Contrato y/o convenio con la institución encargada del servicio de ambulancias y hospitalización. En cumplimiento a la NOM-034-SSA3-2013, la empresa debe estar registrada ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios;
6. Contrato y/o convenio de letrinas o sanitarios portátiles, en los casos de eventos al aire libre, instalaciones temporales o lugares donde sean insuficientes los servicios sanitarios;
7. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros;
8. Copia de Plan operativo por evento;

9. Croquis de ubicación de extintores, salidas de emergencia y rutas de evacuación.

d) Servicios Públicos Municipales

Documento que emite la Dirección de Servicios Públicos Municipales por medio del cual se regula el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de manejo, recolección y destino final de desechos sólidos relacionados con la realización de eventos sociales masivos para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado;
2. Escrito Libre, solicitando el trámite requerido e indicado;
 - a) Lugar en donde se realizará el evento;
 - b) Fecha en la que se realizará el evento;
 - c) Hora de inicio y hora de término del evento; y
 - d) Número de personas que asistirán a dicho evento.
3. Entregar el plan de manejo de residuos sólidos que se llevará a cabo después del término del evento;
4. Contrato con el acopiador o empresa responsable de la limpieza final del lugar en donde se realice el evento;
5. Contrato y plan de manejo de residuos con la empresa que renta de sanitarios móviles o letrinas;
6. Contrato con empresa recolectora de residuos sólidos reciclables;
7. Permiso ambiental de operación del lugar en donde se realizará el evento;
8. Croquis de la ubicación y fotos del lugar donde se realizará el evento.

Capítulo 2

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 184. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal contenidos en el presente Reglamento y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en relación con la materia de este ordenamiento.

Artículo 185. La Tesorería Municipal realizará, en el ámbito de su competencia, actos de inspección, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como el de Leyes y Reglamentos en la materia, de índole Local y Federal, las visitas de inspección y vigilancia, así como las acciones de investigación se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades previstas en el presente Reglamento.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación para realizar actos de inspección y vigilancia en la verificación del cumplimiento de asuntos donde concurren las atribuciones de los órdenes de gobierno.

Artículo 186. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, la Coordinación de Protección Civil y la Tesorería Municipal, por conducto de personal debidamente autorizado, realizarán visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento y las leyes aplicables en la materia, dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 187. La Secretaría General y la Tesorería Municipal por medio de la Dirección de Fiscalización podrán ordenar la cancelación de un evento o espectáculo autorizado por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que implique una violación grave al presente reglamento, las leyes y disposiciones aplicables o pongan en riesgo la seguridad de los asistentes y participantes, en tal caso se vigilará que los asistentes reciban la devolución del importe pagado por su localidad.

Capítulo 3

Impuestos, Derechos y Multas

Artículo 188. La Tesorería Municipal, con base en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum y demás disposiciones legales aplicables determinará los importes que deberán de pagar por conceptos de impuestos y derechos quienes soliciten autorización para realizar un evento o espectáculo y las empresas del giro establecidas en el municipio de Tulum.

Las empresas del giro establecidas en el municipio pagarán impuestos y derechos de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría Estatal de Finanzas y Planeación en la representación de esa dependencia en el municipio de Tulum.

Artículo 189. Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento constituyen infracciones las cuales serán sancionadas administrativamente por la Tesorería Municipal en los términos aquí establecidos y no reservados expresamente a otra instancia, por lo que para su imposición se considerará que las sanciones sean acordes al beneficio económico obtenido y el daño causado a los afectados.

La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se produjeran o puedan producirse;
- II. El beneficio obtenido por el infractor en los actos que motiven la sanción;

- III. El carácter intencional, negligencia, omisión o de no acción, que se determine en la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor.

Si el infractor realiza las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsana las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha situación se considerará como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 190. Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Apercebimiento por faltas menores que deberán ser corregidas en un plazo no mayor a cinco días;
- II. Amonestación a quien no presente en tiempo y forma la información solicitada por la autoridad competente, teniendo un plazo no mayor a tres días para cumplir con lo solicitado;
- III. Multa equivalente de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien habiendo sido amonestado haga caso omiso a las disposiciones emitidas por las autoridades municipales;
- IV. Multa equivalente de ciento una a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien;
 - a) Posterior a la amonestación no se presente ante la autoridad demandante;
 - b) Obstruya las labores del personal autorizado para realizar la inspección fundamentada por escrito; y
 - c) Se conduzca con falsedad.
- V. Multa equivalente de quinientas una a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización por infracciones establecidas en el presente Reglamento;
 - a) En los casos de reincidencia, incluyendo clausura temporal o definitiva, parcial o total de las actividades;
 - b) Clausura temporal, parcial o total, cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; y
 - c) Revocación de autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.
- VI. Aplicación de medidas correctivas dictadas por la autoridad competente;
- VII. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- VIII. Clausura Definitiva; y

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, como sanción específica o por permuta de la multa que se hubiese impuesto y no se pague.

Artículo 191. Son reincidentes las personas declaradas infractoras por haber incurrido en igual acto u omisión en un lapso no mayor de cinco años.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá incrementarse hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, así como se procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.

Artículo 192. Sin menoscabo de las demás sanciones que resulten aplicables para quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán las siguientes conductas u omisiones:

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
1.	Realizar un evento o presentar un espectáculo sin autorización oficial del Comité	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
2.	Promover o difundir un evento sin contar con la autorización municipal para realizarlo	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
3.	Promocionar y presentar un espectáculo en idioma diferente al español	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
4.	Modificar el programa del evento sin aviso a la autoridad municipal	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
5.	Por la ausencia sin justificación plena y oportuna de un artista anunciado	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
6.	Falta de devolución íntegra del valor de las entradas en caso de cancelación o a solicitud de los asistentes que así lo soliciten por causa justificada	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
7.	No presentarse o no cumplir con el contrato de presentación sin justificación plena	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
8.	Suspender o cancelar un evento sin autorización municipal	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000

9.	No fijar a la vista del público el precio de localidades y productos que se expendan	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
10.	Agregar cargos adicionales o elevar el precio a los boletos del evento	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
11.	Vender boletos sin autorización de la tesorería municipal	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
12.	Vender mayor número de boletos que el aforo del lugar del evento o duplicar boletos	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
13.	Por falta de respeto al público o terceros en la presentación de un espectáculo	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
14.	No tener condiciones de seguridad suficientes en el escenario	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
15.	Permitir actos que ofendan la moral y/o rompan el orden social	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
16.	Dirigirse al público en forma insolente, tener contacto físico, excesiva confianza o proferir expresiones que incomoden u ofendan a los espectadores	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
17.	Permitir la entrada y estancia de menores de 3 años en espectáculos que se presenten en locales cerrados	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
18.	Permitir que los asistentes obstruyan pasillos, espacios de circulación y salidas de emergencia	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
19.	Permitir la introducción de bebidas alcohólicas al establecimiento por parte de los asistentes	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
20.	Limitar o impedir el acceso de las autoridades municipales para realizar sus funciones de inspección, vigilancia y seguridad	100 a 250	251 a 500	501 a 3,000
21.	No respetar el volumen máximo permitido	100 a 250	251 a 500	501 a 3,000
22.	No respetar el horario autorizado	100 a 250	251 a 500	501 a 3,000

23.	No presentar la clasificación autorizada por la Secretaría de Gobernación para la proyección de una película	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
24.	Exhibir películas y obras teatrales de sexo explícito sin clasificación de la Secretaría de Gobernación	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
25.	Vender productos o bebidas en lugares no autorizados	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
26.	Promover abusos en consumos y/o excesos en conductas que perjudiquen el orden social	100 a 250	251 a 500	501 a 3,000
27.	Reventa de boletos	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
28.	Permitir la promoción, fomento y tolerancia a la prostitución	100 a 250	251 a 500	501 a 3,000
29.	Permitir que un cliente en evidente estado de ebriedad se traslade a su domicilio conduciendo cualquier tipo de vehículo.	100 a 250	251 a 500	501 a 3,000
30.	Condicionar la estancia en el establecimiento mediante consumo de bebidas embriagantes	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
31.	Permitir el acceso de menores en horarios escolares, a establecimientos de videojuegos y electromecánicos	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
32.	No bloquear los juegos que presenten fallas de funcionamiento	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
33.	Impedir la revisión del funcionamiento de los juegos por parte de la autoridad	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
34.	Tener y utilizar espacios reservados para la práctica de actividades no autorizadas o prohibidas	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
35.	Uso de pirotecnia sin autorización	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
36.	Por no mantener el máximo aseo en áreas de alimentos y sanitarios en el establecimiento.	100 a 250	251 a 500	501 a 3,000

37.	No realizar aseo y/o no colocar suficientes depósitos de basura en el establecimiento	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
38.	No presentarse a tiempo para el acceso o abandonar el lugar antes de que se retiren todos los asistentes	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
39.	Por no avisar con anticipación debida la suspensión de un evento	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
40.	Permitir la entrada y estancia de menores en cualquier establecimiento donde se vendan bebidas alcohólicas	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
41.	No contar con servicio de seguridad suficiente durante el transcurso del evento	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
42.	No instalar equipo detector de metales a la entrada del evento	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
43.	Instalar anuncios publicitarios en lugares que perjudiquen la visibilidad y la circulación	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
44.	No fumigar el establecimiento al menos una vez al mes	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
45.	Carecer del equipo de seguridad suficiente en eventos y espectáculos	100 a 250	251 a 500	501 a 1,000
46.	Vender bebidas alcohólicas sin autorización oficial.	100 a 250	251 a 500	501 a 3,000

Sanciones para asistentes y participantes				
Infracción cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
1.	Emitir avisos de emergencia o crear falsas alarmas durante la realización de un evento	1 a 250	251 a 500	501 a 1,000

2.	Perjudicar la presentación, interrumpir o provocar la suspensión de un espectáculo o invadir el escenario	1 a 250	251 a 500	501 a 1,000
3.	No guardar orden y compostura en la presentación de un evento	1 a 250	251 a 500	501 a 1,000
4.	Introducir bebidas alcohólicas o armas a los establecimientos y locales donde se realice un evento	1 a 250	251 a 500	501 a 5,000
5.	Cruzar apuestas en eventos deportivos o establecimientos que no cuenten con autorización para juegos	1 a 250	251 a 500	501 a 1,000
6.	Por participar en eventos bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas	1 a 250	251 a 500	501 a 1,000
7.	Falta de cumplimiento a normas, reglas y técnicas correspondientes a la especialidad de los eventos deportivos	1 a 250	251 a 500	501 a 1,000
8.	Por relacionarse con el público al ser juez de algún evento deportivo	1 a 250	251 a 500	501 a 1,000

Para determinar la gravedad de la sanción la autoridad municipal la considerará como leve cuando las repercusiones no pongan en riesgo la integridad y seguridad de los asistentes, moderada cuando las consecuencias del incumplimiento dañe la integridad de los asistentes y participantes, los organizadores no cumplan con los servicios ofrecidos y el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y grave cuando los organizadores hayan declarado con falsedad en los trámites para obtener la autorización, los daños que se presenten pongan en riesgo la vida de asistentes y participantes, por el incumplimiento de dos o más obligaciones contenidas en el presente reglamento, así como tomar en cuenta las siguientes condiciones y circunstancias:

- I. El aforo del establecimiento o local, el número de asistentes, el boletaje emitido, la magnitud del evento, la actividad económica preponderante de los organizadores, la experiencia de los organizadores en eventos y espectáculos.
- II. El beneficio económico o en bienes que obtengan los organizadores, los perjuicios que ocasionen a los afectados, los daños que provoquen en bienes de terceros, el daño al medio ambiente.

- III. Los daños a la salud que se provoquen, el número de personas afectadas, el nivel socio económico de grupos afectados.
- IV. El cumplimiento, en tiempo y forma, de todos los requisitos necesarios para la autorización del evento o espectáculo.

Artículo 193. Las sanciones a que se harán acreedores quienes no respeten las disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Quintana Roo serán las consignadas en ese mismo ordenamiento legal.

Artículo 194. Los establecimientos donde se vendan o comercialicen bebidas alcohólicas podrán ser multados por la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que le pudiera aplicar la Secretaría Estatal de Finanzas y Planeación.

Artículo 195. Se sancionará con arresto administrativo de veinticuatro hasta por treinta y seis horas inmutables, a quien propicie, permita o realice espectáculos o diversiones públicas no permitidos en el presente Reglamento, así como clausura temporal, independientemente de la sanción pecuniaria correspondiente.

A quien por sí o por interpósita persona promueva, incite, facilite, induzca y consiga que los clientes ingieran bebidas alcohólicas, así como alterne con los clientes fomentando el contacto físico o la prostitución será sancionado con arresto administrativo de 12 a 36 horas inmutables, sin menoscabo de la sanción pecuniaria correspondiente.

Artículo 196. Toda multa que se imponga en cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento deberá ser enterada a la Tesorería Municipal en un lapso no mayor de 24 horas y acreditar su pago ante la autoridad que la haya impuesto.

Artículo 197. No se podrá, en ninguna circunstancia cancelar o suspender la aplicación de una sanción impuesta, salvo por los recursos que este mismo Reglamento establece.

Contra las resoluciones y sanciones dictadas conforme a este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en el presente Reglamento.

Artículo 198. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 199. El Director de Fiscalización deberá notificar por escrito al Comité sobre el desempeño de los eventos y espectáculos autorizados, así como a la Dirección de Ingresos, a la Secretaría General, a la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Salud cualquier eventualidad o irregularidad que sus inspectores

tengan conocimiento en el desempeño de los Giros Comerciales dedicados a las actividades establecidas en el presente reglamento.

Capítulo 4

De las Clausuras, Cancelaciones y Revocaciones

Artículo 200. Clausura es el acto administrativo por medio del cual la autoridad competente ordena la suspensión de actividades de un establecimiento comercial abierto al público, como consecuencia del incumplimiento o violación a las disposiciones legales aplicables, colocando sellos en los accesos del local sancionado, pudiendo ser ésta de carácter temporal o definitivo.

Clausura Temporal: Suspensión de actividades de un establecimiento por un tiempo de entre 15 a 30 días naturales o el tiempo suficiente para subsanar el incumplimiento; y

Clausura Definitiva: Consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la legislación aplicable por lo que se ordena la suspensión de actividades en forma inmediata y permanente; implicando la pérdida de la Licencia del establecimiento procediendo a la consecuente revocación de oficio referida en este reglamento.

Artículo 201. La facultad para ordenar y ejecutar Clausuras recae en la persona del Presidente Municipal quien podrá delegar la función al Tesorero Municipal y éste podrá ejecutar la orden por medio del Departamento de Fiscalización.

Artículo 202. Cuando la sanción impuesta sea la clausura temporal, la autoridad municipal indicará al infractor las acciones, medidas correctivas y los plazos para subsanar las irregularidades que motivaron la sanción.

Para ejecutar cualquier orden de clausura, temporal o definitiva, el personal asignado a la diligencia procederá a levantar acta circunstanciada de los hechos, observando las disposiciones aplicables en la realización de las inspecciones correspondientes.

Cuando el propietario, encargado o responsable del local se oponga a la ejecución de la orden de clausura, las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de la orden, sin menoscabo a la aplicación de sanciones y medidas administrativas que procedan.

Artículo 203. Son causas de clausura las siguientes:

- I. La clausura temporal y la aplicación de las sanciones correspondientes procederá cuando:
 - a) Se vendan o comercialicen bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados;

- b)** Se permita a las personas que asistan a establecimientos como bar, cabaret, centro nocturno, cantina, taberna, cervecería y discoteca, establecimientos de rifas, loterías y juegos permitidos, permanecer dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento autorizado;
- c)** La licencia de funcionamiento o permiso se utilice para un giro diferente al indicado o en un domicilio distinto al señalado en el documento;
- d)** Se instalen espacios reservados que sean susceptibles de ser cerrados con cualquier tipo de puerta obstruyendo la vista e impidiendo la libre comunicación al interior del establecimiento;
- e)** Se permita en el interior del establecimiento la práctica de juegos prohibidos por la ley o que se crucen apuestas en juegos permitidos;
- f)** No retirar a las personas que hubieren causado desorden o actos reñidos con la moral, así como el no impedir escándalos en el establecimiento;
- g)** Teniendo conocimiento o encontrar a alguna persona portando armas dentro del establecimiento, no diera parte a la autoridad correspondiente;
- h)** Teniendo conocimiento o identificar a cualquier persona que use o posea, dentro del establecimiento, estupefacientes o cualquier otra droga enervante, no lo denuncien ante la autoridad competente;
- i)** A petición de la autoridad competente no se presente el original de la licencia o permiso de funcionamiento;
- j)** El establecimiento deje de reunir cualquiera de los requisitos que establece el presente reglamento y la legislación aplicable, así como incurrir, por parte de los propietarios, encargados o responsables en actos u omisiones graves; y
- k)** No se fijen letreros señalando que se impide la entrada a menores de edad.

II. La clausura definitiva y el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia o Permiso cuando:

- a)** Se permita el acceso a menores de edad o personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales a los establecimientos de bares, cervecerías, cantinas, tabernas, cabaret, centros nocturnos, establecimientos de rifas, loterías y juegos permitidos;

- b)** Cuando se venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, a personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, elementos del ejército, armada, policía uniformada y visitantes en el desempeño de sus funciones;
- c)** Menores de edad administren establecimientos regulados por este reglamento;
- d)** Dentro del establecimiento se permitan conductas que tiendan a alentar, fomentar, favorecer, tolerar la prostitución, actos inmorales o realizar demostraciones erótico-sexuales;
- e)** Persona distinta al propietario utilice la licencia o permiso en algún establecimiento ajeno al autorizado;
- f)** El establecimiento opere como bar, cabaret, centro nocturno, cantina, taberna, cervecería o discoteca y la licencia o permiso no corresponda al giro;
- g)** Se carezca de la licencia o permiso correspondiente o cuando el establecimiento continúe operando después de haberse notificado la cancelación de la licencia;
- h)** Se reincida en la violación de las disposiciones del presente reglamento y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- i)** En el interior del establecimiento se realicen actos constitutivos de delito o que entrañen violación grave al presente reglamento, o las leyes y reglamentos aplicables, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo o penal a que se diera lugar si hay culpa o responsabilidad del propietario y/o encargado;
- j)** Sin autorización oficial se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, los sellos o marcas oficiales colocados por los inspectores;
- k)** Se presenten espectáculos que alteren el orden social, ofendan la moral y las buenas costumbres;
- l)** Se vendan bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables;
- m)** El propietario, encargado o algún empleado del establecimiento impidan o dificulten de cualquier forma la entrada a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento;

- n)** Cuando se proporcionen datos falsos a las autoridades en cualquiera de los trámites previstos en el Bando de Policía y Gobierno;
- o)** Cuando se realice el almacenamiento, distribución y venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos, tales como la vía pública, parques, plazas, el interior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, kermesses infantiles, establecimientos de readaptación social y lugares en que lo exija la moralidad y la salud pública;
- p)** El establecimiento no cuente con los cajones de estacionamiento que instruye para cada uso el Plan de Desarrollo Municipal;
- q)** Por medio de documentos y/o declaraciones falsas se haya obtenido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, o la Autorización;
- r)** La operación cotidiana del establecimiento ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil;
- s)** Se utilicen aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- t)** Exista reincidencia al permitir fumar dentro del establecimiento, entendiéndose reincidencia cuando el establecimiento haya sido sancionado en dos ocasiones durante el transcurso de un año;
- u)** Realicen o exhiban en el interior del establecimiento pornografía y/o prostitución infantil, trata de menores, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave, incluyendo como parte del establecimiento accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados en la operación del establecimiento;

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura la Autoridad podrá hacer uso de la Fuerza Pública.

Sin perjuicio de la clausura, temporal o definitiva, que se imponga por encuadrar en cualquiera de los supuestos antes previstos, las autoridades y/o funcionarios municipales darán parte a las Autoridades competentes para iniciar el procedimiento penal respectivo por la comisión de los delitos en que presuntamente haya incurrido el particular.

Artículo 204. El retiro de sellos de clausura y el reinicio de operaciones del establecimiento se autorizará previo pago de la sanción correspondiente y una vez que se hayan subsanado las condiciones que dieron origen a la sanción:

La autoridad municipal tiene la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del responsable del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en caso de incumplimiento.

Artículo 205. El propietario o el representante legal del establecimiento clausurado, presentará por escrito la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que ordenó el acto, esta contará con un término de 3 días contados a partir de la presentación de la solicitud para emitir el acuerdo mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de existir algún impedimento legal para autorizar el retiro de sellos, la autoridad correspondiente emitirá, en un término máximo de 48 horas, un acuerdo fundado y motivado notificando al interesado las causas por las que es improcedente el retiro.

Artículo 206. En el acto de retiro de sellos de clausura el inspector entregará al propietario o representante legal del establecimiento una copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levantará ante dos testigos para dejar constancia de la diligencia.

Artículo 207. El Presidente Municipal tiene la facultad de revocar de oficio la Licencia de Funcionamiento, el Permiso o la Autorización al establecimiento que se realice alguno de los siguientes casos:

- I. Permitir el acceso de menores de edad a establecimientos en los que se vendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco;
- II. La presentación de menores de edad en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- III. Promover, alentar y favorecer actividades que fomenten o toleren la prostitución;
- IV. Haber presentado documentos falsos para obtener la Licencia de Funcionamiento, el Permiso o la Autorización;
- V. La exhibición de pornografía y/o prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave; y
- VI. Cuando la Licencia de Funcionamiento, el Permiso o Autorización se hayan expedido en contravención a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Bando de Policía y Gobierno o alguna ley aplicable.

Artículo 208. El procedimiento de revocación de oficio de Licencia de Funcionamiento, de Autorización y de Permiso se iniciará cuando la Autoridad detecte por medio de visita de inspección/verificación o análisis documental que el propietario, organizador o su representante ha incurrido en alguna de las causales que establece este reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y/o alguna ley aplicable, por lo cual se deberá proceder a expedir y entregar la notificación correspondiente en la cual se haga de su conocimiento las causas que originaron el inicio del procedimiento, así como el otorgamiento de un término máximo de tres días hábiles para presentar sus objeciones y las pruebas que considere pertinentes.

En la cédula de notificación se consignará el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 209. En el desahogo de pruebas se podrán presentar todas las que el interesado considere pertinentes a excepción de las confesionales de la autoridad, las pruebas presentadas deberán relacionarse directamente con las causas que originaron el procedimiento. El oferente podrá presentar hasta tres testigos que proponga, siendo el responsable de que estos se presenten a declarar y en caso de no hacerlo se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 210. En la audiencia para el desahogo de pruebas, una vez concluida la diligencia, el Titular alegará lo que a su derecho convenga.

Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad procederá, en un término de tres días hábiles, a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que se notificará personalmente al interesado, dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que proceda la revocación, se emitirá la orden de clausura del establecimiento y se ejecutará en forma inmediata.

Artículo 211. En cualquiera de los casos la ejecución de la clausura se llevará a efecto con la persona que se encuentre presente en el Establecimiento.

Artículo 212. La Tesorería Municipal notificará a las Direcciones adscritas a ella para los efectos legales procedentes en las resoluciones que revoquen Licencia, Autorización o Permiso, así mismo la Tesorería Municipal tiene en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento subsista.

Cuando se detecte por medio de verificación ocular o queja que el local clausurado no tiene sellos se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad correspondiente.

Capítulo 5

Del Recurso Administrativo

Artículo 213. Contra las sanciones emitidas con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederán los recursos establecidos en el presente reglamento y en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en las formas y términos dispuestos en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para todo lo no estipulado en el presente reglamento se aplicarán de manera supletoria la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las Leyes Estatales y demás Reglamentos Municipales aplicables.